

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera Correg.^r D.^o Jose
Munoz Maninera agram. D.^o Juan. a Cordoba D.^o
Juan Luis Mellano D.^o Jose. Ant. Manzano D.^o Ant.
a Lara D.^o Jose Madolell Reg.^r D.^o Fran.^o Melchor
a Prego Diput.^o D.^o Luis a Rosas Dip.^o D.^o Mateo
Porrego Loper Sindico G.^o y Jurad.

Se Heron las cuentas a Propio acañal
repetidas ael año pasado a mil ochocientos
razone dadas p.^r Manuel Garcia Serran
Mayordomo Deposit.^o ahoz. Propio mandadas
pasar al Ay.^{to} p.^r loz pres. a su Junta y en
su virtud

Se acordó q.^e pasen a loz Caball. Sindicos
p.^r su inspeccion q.^e respondan y reparcer
a esta Corporacion

Viose una Real Cedula de S. M. Co
municada p.^r el S.^r D.^o Juan de Munoz Subrio.
y Cmo. a Camara, Relativa a q.^e p.^r loz ay.^{tos}
se propogaran arbitrio p.^r ocurrir alevicio de
bagages p.^r loz tropas, y q.^e enel interin se
observen tanto enese servicio como en el a
alojam.^{to} sin privilegios a loz Ecci., Nobles
Military y demas privilegiadoz las exencio
nes q.^e les estan concedidas p.^rtenindose par
ticularm.^{te} a la R.^l Cedula de Sete de Agosto
de mil ochocientos siete en loz Casos estrord.
en q.^e deban quedar sin efecto dhas exencio
nes; Y en su inteligencia p.^r el S.^r D.^o Jose



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Madolell. Reg. a este city. Sediso q. a fin a
guardar a Cada Individuo las intinuidades
y esenciones q. ena R. orden previene en el
mod. y forma q. expresa se forman en Pa
don a las q. deben sufrir las cargas aq.
dein. Relacion las tales esenciones, Clarifican
a las Casas proporcionadas p. q. se alojen
en ellas los Caball. oficiales, las q. lo sean
p. Sargentos y Capos, y las q. lo fueren p. Sol
dados, y haia tanto q. se verifique enar
oungadas todas, y verificarse la necesidad a
hacer sufrir la carga a alojam. to a las Casas
inimunes, no se haga transito a ellas; y este
se verifique p. el orden prevenido q. se esplica
en el R. Decreto a q. se habla. Por el propio
motod. debe verificarse el servicio a los бага
ges, haciendose una lista comprehensiva
a las Caball. y Carros a los no exceptuado
p. q. al propio mod. no se pare a hacer
sufrir ena carga a los privilegiado sin ne
cesidad, y entonces se execute tambien p. el

orden indicad: Y en orden a la propuesta q.
se encarga, hagan las Cidades y Villas de este
Reyno a arbitrio p.^a atender a los objetos
de q.^a se ha hecho mención, a semejanza de
la hecha p.^r la Ciudad de Saragosa, q.^e cada
uno de los p.^r Capit. procure adquirir las
Leyes y Concinn.^{tos} mas a proposito p.^a eva-
nuarlas en el cas.^o mas proximo, con lo q.^e
se dara un exacto cumplim.^{to} a esta R.^e re-
solucion; en vista a tod lo qual
se acordó el puntual cumplim.^{to} al R.^e de
esto a 11 de Mayo de q.^e se ha hecho mención
seg.^o y como se propone el Sr. D.^o Jose de la
Vollera y afecto a q.^e se forme el Padron en
los terminos q.^e expresa se nombra p.^r Dip.
q.^e lo practiquen a los Sres. D.^o Jose Quintan
Martinez a Briaga, y D.^o Juan a Coca Cue-
llar Reg.^o de este Rey.^o Segun la pluralidad de
votos, y a comun acuerdo al Sr. D.^o Fran-
cisco Rodriguez Jurado al riuo

Haviendose presente en este Rey.^o un Decreto al
Consejo p.^r Cap.^o G.^o a estos Reynos sus^{ta}. diez y
seis p.^ros. pasad.^o preceptos de q.^e p.^a el uno a
Escopeta a las Personas honradas e buena
Condicion a q.^e solo se le concede deban llevar
una licencia impresa a las Justicias e
sus respectivos Pueblos, y los transmittan
anotad.^o el permiso en sus correspondientes



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TE MARAVEDIS, ANGELO MIL
CICCOLENTOS Y QUINCE

Se acordó en el principal Consejo de lo público que por la presente cédula se imprimeyan mil exemplares con el sello menor de esta Ciudad para que el Sr. Corregidor pueda librar de las licencias referidas el infrascripto libro a las personas que merecieren su confianza, quedando encargada la impresión al Sr. D. José Ant. Navarro y su sucesor Regente a cargo de su oficio.

Con lo que se concluyó este Cabildo que firmaron los señores

D. Navarro, Aguirre, Cordova, Arellano,
Larrea, Madroal, Navarro,
Proxos, Praxos

En la Ciudad de Buñol a nueve de Sept. a un mil

obocuidad y quince afecto a celebrar Cab.
se congregaron en estas Casas Cap. loy pres.
saber

D. Salvador Ferrano y Herrera Abog. eloy D. Consejo Comog.
p. S. M. esta Ciudad - D. Jose Quintan Martinez e Obispo -
D. Mag. a Cordoba - D. Juan & Coca Cuellar - D. Juan
Antonio Bellano - D. Jose Navarro - D. Don Madolell Reg.
D. Luis & Rosal - D. Pedro Leon Diput. D. Mateo Porrego
D. Juan Esteban Rodriguez Jurados

Non una orden al Conde. N. Cap. N. G. a cargo
Entre el Sr. D. Don Reyes produnda a quiza dada p. el Sr. Alcalde a
pro. el Sr. D. Don al Carpio. en razon a no haberse subm.

Dagases a las tropas q. transitan p. ella, exi-
giend informe con justificacion ala causa q.
haya habido p. no prestarlo, ni haber contest.
al E. a su of. a veinte a julio ultimo y en su
virtud

Se acordó se represente a S. E. con la brevedad
posible y referenda a dicho q. el no haber auxi-
liado esta Ciudad a la V. al Carpio con los medios
a transportes en las ocasiones q. se quiza ha sido
p. estar sujeta esta poblacion p. el mismo fin
a la V. al Rio p. orden al Conde. N. Conde a D.
Abival sucesor de S. E. q. estas dos V. estan
han unidas q. las trop. hacen el transito a
la una a la otra, y q. a auxiliar a la al
Carpio, se verificaria un servicio duplicad y
continua a un mismo tpo. p. una propia
tropa y en perjuicio a este secundario a el q.
le seria imposible sufragarlo, y mas quando



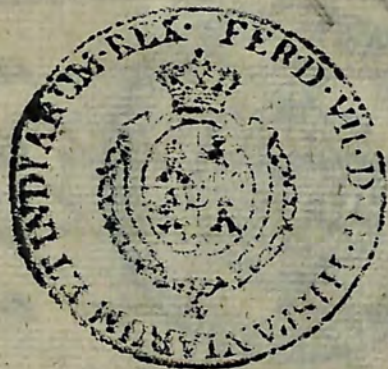
Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Por esta Ciudad transitan muchas Partidas de Tropas
y Cuerpos enteros como se denota en el dicho alcaide
con el Reg.º y Ref.º de la Real Audiencia de Valladolid, a el q.º se le han
Subido. Diez y seis Carrozas y Setenta y un Bagages
que sin haber concurrido a ello ninguno de los
Pueblos Circunvecinos, habiendose observado en
ello el Art.º 7.º de la Circular a Sute a Nov.
Ultimo: Que no lo escusa asi el Sr. Alcaide a
tal.º al Carpio, pues q.º segun su oficio a Diez
y seis a Agosto Ultimo se Subministraron a el dicho
Caball.º de la Real Audiencia de Madrid Diez y ocho Caball.º ma
yores Cinq.º menores y un caballo Carr.º, esige a
esta Ciudad quatro Carr.ºs Diez Bagages mayores
y veinte menores, siendo muy presumible q.º
debiendole pedir a los Pueblos de Villafranca
de la Sierra y Almonacid, q.º se estan asignados y
se concurren a tal.º al dicho como lo hace
esta Ciudad fuera con el objeto a quedar al Carpio
sin contribuir a dicho Arribo, y mas si se
atende a q.º Villafranca es Pueblo amado
Carrozas y bagages de esta Ciudad, y q.º un Labra
dor solo a tal.º al Carpio puede dar todo el
pedido, y q.º la falta a contestacion a la or.

Don abemte a Nul.^o q.^o Sita S. E. ha Corris-
tid chuo haberla recibid pidiend haber sid
efecto a algun Canal extrabid enel Correo
Como acaso habria sucedid tominis Conla
Circular i edicto, ^{o. d. e.} a Nux y Sei a Alg. Minis
prohibitivo el uso a Escopeta sin licencia ala
Nux. y q.^o Solo en esta un exemplar q.^o re-
cibid el teniente Coronel D.^o Diego Torralba agre-
gad al Reg.^o Proo.^l desta Cuid. que trajo a
este Ayuntamiento. uno a Nuy Capitulary ha
sid cumpl.^o y puesto en execucion a q.^o se
deduce la actividad zelo y sumision Cong.^o de
Conduce esta Corporacion en oberv.^o alas Nuy orde-
nes, siendo digno a hacer pres.^o al. E. q.^o el
referid N.^o Alcalde con trasgremion al art. 4.^o
ala Cuidada Circular ha reembargad loz bag.
Cong.^o esta Cuid. ha auxiliad a tal.^o el Rio
a su tramite p.^o tal.^o el Carpio loz ha hecho
pasar a la Cuid. a Cordoba, defand libres
loz demas Bagajery ala e Montoro N.^o allis
y Canote, propaland en el acto palabras in-
decorosa contra esta Cuid. y su N.^o Justicia
Cuyos hechos se Justificarian si fueren alagrad
a S. E.

Non una orden al N.^o Yntend.^o desta Proo.^l
Nuyha. Cuid. al Cor.^o p.^o la q.^o corrie q.^o en el ter-
mino e otros dias se le di noticia alas fabri-
cas a Naton q.^o hay en esta Cuid. el q.^o entre co-



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Trangero, az. q. se importan en la Peninsula y
el estado enq. se halle el cultivo a las dhas y en
su virtud =

Se acordó se comente a su br. q. en esta Ciudad
no hay fabricas a Tabaco, q. se suete alg. Pueblos
inmediatos, y q. la dha se cultiva regularm.
y p. lo unq. no se trabe Tabaco alg. estrange
no inde importa tampoco ayt. alguno en el
Pueblo fuera a la Peninsula

Removiendo una Ciudad en Comed. Lo urgente
al tiempo p. a. invitar alg. Pueblos Comarcanos
p. el Abasto de Carnes y

Se acordó se libren edictos a sus respectivas
Jurisdicciones p. q. se libran fijos en los Pueblos
p. la Comuna noticia, y q. Concurran a traer
Carnes o mesora en las Carnes a Paca Carn.
oveja o Cabra en unelig. a q. se le señalara
dicha Com. p. el abasto q. se va a publicar
debiendo ser el dia a su venida en el dho y en
al Cor.

Con lo q. se

Conchuso este Cabildo q. firmaron otros. Pri
do y fec

D. Serrano &
D.

Cabildo

En la Ciu. de Buñol a diez y seis a Sept. año mil
ochocientos quince, a efecto de celebrar Cabildo
se congregaron en estas Casas Cap. loy 1^{ra} a
saber

D. D. Salb. Serrano y Herrera Abreg. p. S. M. - D. Jose Guin
tin Marmier a Stragna - D. Duaga a Cordoba - D. Juan
Coca Cuellar - D. Juan Cruz Arrellano - D. Jose Ant. Chana
Vano - D. Jose Maddell Reg - D. Mateo Borrego Andico
Ag.

Viose una orden el Excmo. Sr. Capitan G. a
esto Reynos. Sufla. prom. el actual Placato
aq. loy Ayuntamientos en union con loy Sabrados
y Concheros y loy Diputadog a S. M. con loy
foruclatadog y dep. a S. M. informen a S.
si loy fuego y quemad q. se experimentan
son uno perjudicial a la Salud pp. precisas
a loy Campog i. Se podrian foruclatadog en S.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

haga sus labores y p^{ta} una R. D. esife equalm^{te}
de una noticia expone a l^{os} Carrros Carre-
tas, Caball^{os} mayores y menores q^e existen en esta
Ciud^d con denominacion a sus nombres dueny y em-
pleos a los y en su virtud

de acord^o su puntual cumplim^{to}, y p^{ta} q^e lo ten-
ga se convocuen p^{ta} el Martes diez y nueve al
Corr^{te} a estas Casas Capitulares p^{ta} Citacion ante
drem a D^o Inaquin Pler, D^o Diego Poley Medi-
cos ya D^o Cipriano Cordon Cirujano Latino y
p^{ta} edicto a todos los Cocheros y Labradores a
esta Ciud^d p^{ta} q^e instruidos adha. Superior orden
se evague el informe q^e apetece R. E.; y en q^{to} a
la R. D. q^e los D^{os} Juan a Coca Cuellar y D^o
Juan Am^o Cuellar Regidores y D^o Pedro Mo-
lina Jurad^o formen una Luta a todas las
Carretas y Caball^{os} mayores y menores a esta
Ciud^d respecto a no haber Carr^{os} con la expresion
a sus Dueños empleos a est^{os}, y Parajes en q^e se
hallen, respecto a q^e Navios Labradores a esta
Ciud^d labran en terminos extranos a dist^a
tres y quatro leguas, y Concluid^o su encargo
las presenten en este Ayuntamiento p^{ta} el qual coa-
minada, se remitira a S. E. como lo previene
Por el D^o Jose Madolell Reg^o de este

ayuntamiento de Sedip q. en tpo. al Constitucion.
y bajo el Gob. de las llamadas Cortes, usando a
tal libertad q. estas sancionaron en lo respectivo
a Montes y arbolado se hizo tal y como
saque p. orden de expresado cuerpo en la de-
hesa al Caparral a este terreno perteneciente a
los Propios de esta Ciudad vendiendole a varios Cer.
y forasteros franceses arbolado en pie seg.
electoral q. se hizo p. los Señores p. q. de sus
Compradores los Cortes p. su aprovecham. y es
el caso q. restablecido el Gob. Monarquico
y Colocado en el Augusto Trono de su mayor
M. D. Fern. 17.º de mayo de 1789. Monarca q.
Dios que. con abolicion de q. se habia disp.
p. las Cortes en el particular se mandó p. M.
orden el puntual cumpl. y observancia de la or-
denanza de Montes y Plantios q. se dio en el
año de ochos en q. a los Montes Comunales y
el publico como lo es el de la expresada dehesa
y ahora acaece q. algunas de aquellas perso-
nas q. compraron arboles en pie y no los han
cortado, quieren hacerlo, lo q. no debiendo per-
mitirse atendidas las razones expuestas lo
hace presente a la Ciudad p. q. no se permita
ta la contrabencion, a lo dispuesto p. la C. de
R. ordenanza e instruccion de Montes, de
cuya Vista.

Se acordó suplicar al M. Conreg. Presid. a
en Ay. y Subdelegado de Montes de esta



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cuid. y su Parid no habilite licencia alguna p. q. se ejecuten dhas. Concedas. en lo q. no permite la Citada instruccion, y q. se haga saber a el guarda decha. dehera y lo demas de Montes y Plantios Telen y Vigiten sobre su obsero. aprehendient. a Cualq. Contraventor, y q. p. ningun motivo se permita ni disminule a pretexto de la dha. Comproda de Costa y extrac. eron a alguno - Y p. su Sria. el Sr. Correg. Heb. a efecto lo acordado mand. se le notifiquen al guarda y Teladoru lo determinado p. esta Cuid. p. q. vigiten sobre la observancia de la dha. Cedula q. Comprehende la instr. de Montes y Plantios, denunciand. a los Contraventores sin disminu. a pretexto de q. alg. Persona hayan defad. a cortar Encinas o Chaparro a los q. se van Comproados.

Contra q. se Concluyese este Cabido y q. firmaron dhas. p. su Rey fee

D. Serrano & Azara Cordova Conde
Arce
Mancera
Maddell
J. de S. Com.
a. de quib.

Cabildo } En la Cind de Buzalance a veinte y dos de Sept: a
mil ochocientos quince a efecto de celebrar Ca
bildo se congregaron en estas Casas Cap: los

per asaber
D. Salb. Serrano y Herrera Correg: - D. Jose Quintan Mar
tinez a etragra. D. Inag: a Cordoba - D. Juan Ant: Otre
llano - D. Jose Ant: Marmans - D. Jose Madokell - D. Ant:
a Lara Reg: - D. Jose Vaso - D. Pedro Leon Pina Diput: S:
D. Pedro Molina Jurad

En este Ayuntamiento se ha tenido presente q:
medida ayer el Sr. Correg: q: lo preside y alg: a
los p:es comun: arreglaron provisionalm: el precio
el Pan p: haber subido el trigo en vista de lo q:
expusieron los Corredores pp: los q: fueron comparen
dos p: ello aburand quatro mis a cada libra
de fande el baro a tres q: a Catone el blanco le
min, y a diez y siete el Pan fino y el a taha
na sup: a diez y siete, q: se determino

se acord: con dha. aborand: segun y con
to determinaren los p:es

Ante el Sr. D.
Mateo Borrego
Jurad: y
Sr. D. Cordobas
Arson: y D. Juan
Melchor a Priego
Dip:

Viose una orden al Sr. D. ... a Ptas
Prov: como libelgado en ella al tanto al paf:
sellad: In fha. veinte y tres de Agosto de
p: la q: case a este ofy: la formacion y reme
sa a un Grad: q: explique con numero a sellos
los pliego q: cartian (a todo digo) en poder a
este ofy: en primer abier a off: al Cor: an
y separada y sabentam: a las unidas
convenia a los p:es a los ofy: de Mayo
Jun: y de las, con inclusion a los cargo q:
hallan producido las unidas de unidas



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARTO
CA MARAVEDIS, AÑO DE M
CCHOCIENTOS Y QUINCE.

endose al propio modo el valor y noticia al q^{se} Seneca
sire p^a el año proximo venturo; y en subtrando

Se acordó la formacion y temera de los Cuadros
q^e se previenen p^r dho. Sr. Donor.

Viose una orden de los Sres. D^{ns} Jos^e Ygnacio Al
barr^e Campana y Dⁿ Juan de H^{er} Mariscal
de Campo Conis^o ordenador encargado en la for-
macion de la Union q^e al costo de los Cuadros Mili-
tars de los tres Reynos de Andalucia p^r cuyo fin
existen en el dho. a todos los oficiales e Individuos
q^e en las dhas. de dispersos por el dho. Sr. Donor
las oficinas de la dha. Conis^o expresion de los Sueldos y
gratific^{es} q^e disfrutaban y a los q^e han percibido
buena Cra. en el Mes de Agosto Ultimo; y en su
virtud

Se acordó de puntual cumpl^{to} y se nombro p^r
la vacacion a el Sr. Dⁿ Jos^e Madozell Reg^r a
este of^o.

9
Mlog^e

Se Concluyó este Cabildo q. firmaron otros

pro. doy fe

D. Ferrando de Aragona Cordova Arellano
 Navarro Lara Madrell
 Haza Priego Bovero
 George Cordon Molina

En la Ciudad de Bufalance a veinte y tres de
sept. de mil ochocientos quince a efecto de cele-
brar Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.
toz. pro. a saber:

Mr. Dn. Salvador Ferrans y Honera Correg. Dn. Jose Quintan
 Manner abt. Dn. Inaq. a Cordoba Dn. Juan Ant.
 Arellans Dn. Jose Navarro Dn. Ant. a Lara Dn. Jose Ma-
 dorell Dn. Pedro Leon Dn. Juan Melchor a Priego Dip. Dn.
 Pedro Molina Dn. Mateo Dorego y Dn. Juan Maria
 Rodrig. Jurados Dn. Ant. Cordon Indico Person.

Se rone las Cuentas a Propio a esta Ciudad res-
pectivas a el año ant. con el informe puesto a
ellas p. toz. Cab. Indico y Personero sellado
y en comun y enclavado

Se acordó q. quedand copia en la Secret.
arty. a esta Ciudad sellas, se remitan las



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO; QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

originales a la Contaduría real de esta Pro.
Considerando y visto p.^o ciento a su valor, en fin
dose p.^o el mas rigoroso apremio lo debito
q.^o resultan a favor de Propios, segun proponen
los Caball.^o Sindicos

Con lo q.^o se concluyo este Cabildo q.^o firma
son chos. p.^o doy fee
D.^o Serrano

En la Ciudad de Bufalante a veinte y quatro de
Sept.^o de mil ochocientos y quinze a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.^o los
p.^o a saber:

- Dr. D.^o Mateo Serrano y Herrera Correg.^o D.^o Mag.^o de Cordoba
- Dr. Juan de Coca Cuellar D.^o Juan Ant.^o Arrellano D.^o Jose Man
- Dr. Ant.^o de Lara D.^o Jose Madolell Reg.^o D.^o ...

Varo = D.^{no} Pedro Leon = D.^{no} Fran.^{co} Melchora Priego Dip.
D.^{no} Mateo Borrego Sindico G.^o D.^{no} Pedro Molina Jur.
D.^{no} Ant.^o Cordon Sindico Personero =

Viose una orden al Sr. M^o de esta Prov.^a Su
fha. Venie el actual p.^o la q.^{ta} Comisiona a
D.^{no} Sebastian Ruiz a Mendora p.^o q.^{ta} con una
Partida a Tropa apremie a esta Ciudad p.^o cien
to veinte mil ochocientos treinta y un d.^{os} y diez
y ocho mrs. p.^o debito a Casa y treinta y seis
pros.^{os} pasad y Corr.^{te} quota a Alg.^{te} y licorey
y Sal el año pasad con la dieta el Comis.^o a
sesenta d.^{os} diarios sea el Sarg.^{to} unico el Cabo y
quatro cada sold.^o y en su virtud =

Se acordi q.^o p.^o satisfacer la expresada cant.^{id}
q.^{ta} proceda a la cobranza p.^o apremio a todas
las Contrib.^o atrasadas, y p.^o quanto no puede
alcanzar con ellas a la solbencia total p.^o
estar invertidos en subministros q.^{os} no estan
abonados, ni estando tanq.^{os} formados el
repartim.^{to} a Casa y U.^o al Corr.^{te} año, cuyos
dos primeros tercios se pagan y con merito aq.^{te}
el repartim.^{to} el año ant.^o equivale a los dos
primeros tercios al Corr.^{te} q.^o p.^o a fin de la re-
pacion al apremio se saque copia a aquel q.^o
se cobra su valor a reserva a de hacer qualq.^o
agravio en el rep.^{to} q.^o se forme y al tpo. de su
cobranza, sirviendo p.^o su pago las cantidades
q.^{as} ahora desembolven los Contribuy.^{tes} cuya copia



Quarenta maravedia

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Se entregue a Juan Dismenez a esta vez p^a q^e cobre y deposite su valor bajo su responsabilidad. Que p^a Subornar al pago al Comis. y Tropa. Se exija a los morosos q^e paguen en el dia a mañana unido p^r. ciento en el sig^{te} un quatro, a el sig^{te} un ocho y así Subscribam^{te} q^e se publique esta determinacion p^a. la comun notoriedad, y q^e los Contribuy^{tes} Concurrant a pagar en este dia y se nombra p^r. Comis. Deposit^{ario} al tanto p^r. ciento a Pedro Romero; y Subscribam^{te} q^e a los morosos q^e se resistan a estas disposiciones, se les vendan p^r. apremio y con la may^r. brevedad los bienes efec^{tos} los si ganados de mas pronta salida y facil venta, nombrandose p^r. Perito apremiador y los ganados a Domingo Comedor Alvarar Barrera y a Juan Jose Garcia.

Remendose en consideracion q^e una ala Parid^{ad} p^r q^e se sufre el apremio lo es la Sabalano aun y q^e esta en mucha parte se halla escuriente.

Se acordó q^e se repartan quinientas Perce^{tas} y cinco p^r. a sal q^e se hallan en las pa^{rtes} aposito entre todos los Comandantes, cuya orden se practique p^r. los p^r. Juan et al. q^e los

Hano, Dⁿ Jos^e Madolell Reg^l Dⁿ Pedro Leon Rivay
Dip^l al Comun, y Dⁿ Pedro Molina Jurado a
su Y^{te} m^{te} y^{te} encargand^o copia a Pasqual Villa
franca foldero actual p^a q^u requiera a los consu
midos y periba su importancia.

Con lo q^{ue} se concluyo en el Cab^l q^{ue} firmaron
ellos. pres^{en} soy fe.

Dⁿ Serrano^{te} Cordova

Cruz^{te} Avello^{te}

Lara^{te}

Madolell^{te}

Leon^{te}

13

Esta Ciudad a Bufalante a veinte y quatro a
Sept^{re} a las ocho y cinco quince a efecto a celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap^l los
p^{re} a saber =

Dⁿ Dⁿ Salvador Ferrans y Herrera Abogad^o el^o Dⁿ Concep^o
Corred^{or} = Dⁿ Jos^e Quintan^o Marrotes acriagra = Dⁿ Magna
Cordova = Dⁿ Juan a Coca Cuellar = Dⁿ Juan Ant^o Stella
no = Dⁿ Ant^o Lara = Dⁿ Jos^e Madolell Reg^l = Dⁿ Juan
Melchor a Priego = Dⁿ Pedro Leon Dip^l = Dⁿ Mateo Borrego
Lopez Sindico y^{te} = Dⁿ Pedro Molina y Dⁿ Juan Maria
quez Jurados = Dⁿ Juan Cordon Sindico Person^o

y p^{er} el Dⁿ Jos^e Madolell se expuso q^{ue}
dada el año adeis nichuibi, y particularm^{en}.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por ante la Real Audiencia de Quito, en virtud de las
Reales y repetidas Cédulas de S. M. que se han hecho
en esta Ciudad en virtud de Cédulas ordinarias como de
extraord., pidiendo y subint. y no se sabe el Vto.
cuando se ellas por el Rey y por V. M. en un con-
cuerdo perfecto a su voluntad ya si aun parare
en poder de otros Cobradores algunas cantidades
de las respectivas alq. Libros que a cada uno de los
encargados en su oficio se precisa que por este Rey se
mande que todos y cada uno de los Cobradores
rindan cuentas integras y exactas de su encargo
y como que en el día se halla en este Consejo su-
fruido un terrible apremio por varias Causas
que parece aduenda por razón de contrib. si urgen
tísima la data de estas Causas y por lo tanto se juzga
oportuno que por el Pres. se señale de ley haga enten-
der a que en el término de veinte y quatro horas
concurran todos a una Casa Comisoriale con
los libros que hallan corrido a su cargo y docuan-
te que tengan por cuyo medio se tomara una
noticia completa de que se deba por primero
contribuy. de los mismos Cobradores. Pod

sin perjuicio a los apremios decretados por este Rey
en los acuerdos precedentes. Que tambien es au-
toriza al Expon. q. habiendose determinado
q. se proceda a la cobranza de la Contribucion
Pasa y V. Corresp. a este año inmed. y nom-
bradore p. q. la practique a Juan Viveros
acerta V. Corresp. parece q. despues de tener
el Corresp. aviso a ello, se ha ausentado y parece
q. tambien auto q. vivirin q. se restituye lo
supra otro V. Corresp. q. se elija y restituid a quel
no solo. Corra con eleccion encargando a los
q. al propio tpo. supra un severo castigo p.
haber menoscabiado el llamam. q. se hizo
en tpo. y haber arrojado sin negociis pri-
vados, a el bien de la causa p. Cuyo castigo
debera ser el de quarenta ducados a multa apli-
cada a satisfacer las Dietas y apremios q.
vna supriend el d. exceptuada la parte
de a Penas y Sanciones. En cuya inteli-
genca se acordó a conformidad de lo que se
propuesto p. el Sr. D. Jose Madolell, lo q. sea
y se entienda sin perjuicio a q. p. el dia mañana
na el Pr. Secro. busque el acuerdo en q. se
deputo a los Sres. D. Jose Manzano y D.
Juan Luis Mellano p. inspeccionar la
Ctas. a donon publica al tpo. a los Sres. Reg.

Entre el Sr. D. Juan Corresp.
a Rosas



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

El Ayuntamiento de prediccion a los p^{tes} actuales e informarian a su real c^{da} p^{ta} lo q^e podran contribuir a negocio q^e se trata con el orden de M. q^e se motiva q^e haya fin de suplique al Sr. Conreg^o mande convocar a este M^{te} cuerpo en el dia e mañana a la hora acostumbrada.

Y p^{ta} el Sr. D^o Jose Madroal se hizo presente q^e su propuesta termina a descubrir y juntar fondos en pocos dias, y quanto se acaba e determinar p^{ta} el Ayuntamiento. Na a tener el preciso efecto e sustentarlo, en q^e pueda tener venturas perennitarias en Cines o Cines, entretanto q^e se esta sufriendo un apremio e una a ciento y veinte d^{os} diarios siendo indispensable q^e se atraen la realacion el pago a q^e termina este apremio si se divagan los Sr^{es} Capitulares, y el Pres^{te} Sec^o a objetos, q^e pueden atenderse, parada una gran suma, y p^{ta} lo tanto protesta q^e las Dietas q^e se debenguen e aumenten, como efectiva en la licenda, si se aplica la antencion a otro punto q^e despues podran ventilarse sean a eta y cargo a quien halla lugar, y en...

Virtud

Se acordó se prefiera la practica a la prop.
hecha p.^a el Sr. D.ⁿ Jose Madolell, sin perjui-
cio a otro q.^o atender a las Cuentas p.^a
cuya recepcion estan deputados los Sres. D.ⁿ
Juan Ant.^e Cuellar y D.ⁿ Jose Mariano

Por el Sr. D.ⁿ Jose Quintan Marmón extra-
ña de nombre p.^a Tomar las Cuentas a los
Cobradores a los Sres. D.ⁿ Juan Ant.^e Cuellar
y a D.ⁿ Jose Mariano

Por el Sr. D.ⁿ Mag.ⁿ a Cordoba a los Sres. D.ⁿ
Jose Quintan Marmón extraña y D.ⁿ Juan
a Coca Cuellar

Por el Sr. D.ⁿ Juan a Coca Cuellar a los Sres.
D.ⁿ Juan Ant.^e Cuellar y D.ⁿ Jose Madolell.

Por el Sr. D.ⁿ Juan Ant.^e Cuellar a los Sres.
D.ⁿ Jose Quintan y D.ⁿ Jose Madolell.

Por el Sr. D.ⁿ Ant.^e a Sara a los Sres. D.ⁿ
Jose Quintan, y D.ⁿ Jose Madolell

Por el Sr. D.ⁿ Jose Madolell a el Sr. D.ⁿ Jose
Quintan y D.ⁿ Juan Ant.^e Cuellar

Y resultand nombrados el Sr. D.ⁿ Jose Quintan
con quatro votos, y con tres los Sres. D.ⁿ
Juan Ant.^e Cuellar y D.ⁿ Jose Madolell

p.^a el Sr. D.ⁿ Se nombra a el Sr. D.ⁿ Juan Ant.^e
Garcia Cuellar, Y se nombra p.^a suplente
a el Sr. D.ⁿ Dimenez e interin a el Sr. D.ⁿ Este



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En esta Ciudad a Pedro Romero

Conto q de Louchury este Cab. q. firma
non dho. presentee

D.º Senaans.º Aragón Cordova
Lara Maddoleit
Rodríguez

En la Ciudad de Pafalame a tres de octubre de
mil ochocientos y quince, a efecto de celebrar cañillo
se congregaron en estas Casas capitulares los señores
D.º D.º Salvador Senaans y Herrera, Abogado de los R.ºs.ºs.ºs.
Correg.º D.º José Quintan Martínez de Aragón = D.º Joaquín
de Cordova = D.º Juan de Cora Cuellar = D.º Juan Antonio Arce
Lara = D.º Antonio de Lara = D.º José Maddoleit = D.º José
de Arce = D.º Luis de Pafal = D.º Pedro León Pirey = D.º Ma-
tío Borrero Lopez, Procurador y Sindico Gen.º = D.º Juan

Matias Rodriguez, Jurado =

En este Ayuntamiento por los S.^{os} D.^{os} José Quintanilla
Martinez de Araya, y D.^o Juan Antonio Arellano
Procuradores comisionados para inspeccionar las
cuentas del Departamento de Puebla contribuciones
en el año pasado de ochocientos seis, por respecto a
lo propuesto en otro anterior por el caballero Pres-
gona D.^o José Madaluz, dijeron, que son pocas
las cobradoras que se les han presentado, y nin-
guno con las cuentas de su cargo, y solo si con las
copias cobradoras de sus Departamentos, y estas in-
formes, las unas, no tienen el sumario total de
cantidades, y otras ninguno, aparecen partidas
pagadas, y otras no: otros dicen haber pagado en
poder de D.^o Juan Matias Rodriguez Tesorero ge-
neral nombrado por el Ayuntamiento Constitucional
varias cantidades del producto de sus Departamentos,
para sumarlo en poder de aquel, de las que
convenia llevar; en tal situacion, les parece
indispensable, que cada cobrador, rinda sus
Respectivas cuentas del tiempo de su encargo, no
menor que por el Estado, el dicho Tesorero
general D.^o Juan Matias, que irá reuni-



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

do varias de dichas cantidades, para los fines a que fue nombrado. El Ayuntamiento conocerá que esta es una operación propia, propia, y peculiar del contador de esta ciudad, y poder en su consecuencia dar sus deliberaciones Mexicanas. Así lo hacen presente los Señores proponentes, para la que estime convenientes.

Entro el Sr. D. N.º
Jov. Mambrano -

Entro D.º Antonio
García Lindico Gen.º -

En la antecedente exposición por el Sr. D.º Joaquín de Cordova, y demás Señores Regidores, se acordó unanimemente, que respecto a que por las dificultades que en la misma se expresan, el Real Cédula de la operación, no puede producir efecto, para salir de la premura, en que se halla este Ayuntamiento, se han puesto como se desea, en las críticas circunstancias de estar apremiado con una Nueva Dieta, al pago de cantidades considerables, se tomen las cuentas a que es referente la predicha exposición, con la mas escrupulosa exactitud, orden, y método, aun que exista por lo mismo el caso ma

depreció, y numero de dias: Fue los nombrados
por el Sr. Don Juan Antonio de Ovando,
su empeno, permitiéndole por el cobrador mas air-
tigo, siguiendo por el que le sube, y con-
chuyendo por el mas moderno, á tomarles sus
Respectivas cuentas: Las quales de un Vecino
á que cada cobrador rinda las suyas, Menando
la total suma de la cobranza puesta á su
cargo, con tres datos: Una, las Libranças, ó
documentos, en cuya virtud haya hecho entrega
de algunas cantidades: La segunda con dineros me-
tálicos, y la tercera en primicias contribuyentes:
Fue el contador de la ciudad asista á los nomina-
dos señores sus comisionados, para examinar las
cuentas de cada cobrador: Fue tambien dando parte
á este Ayuntamiento de las cuentas de cada una, para
que este cuerpo se entere menudam. de el, y proce-
da á su aprobacion, ó desaprobacion; y que á fin
de ejecutar lo que queda dicho, se les haga saber
á quantos cobradores, Depositarios, Vecinos, ó
Admin. de contribuciones ordinarias, y extraor-
dinarias, pedidos, Subministrados, y demas, que



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

haya habido desde el año de seis inclusive, por el presente Secretario, que formen por el orden propuesto sus Respetivas cuentas, a los quales. en caso de experimentarse morosidad. se les apremie por el Sr. Correo; a verificarlo, con el rigor que exiija el bien de la causa publica; y sin contemplaciones, ni deferencias =

Entio el Sr. D. Pedro Molina,

Dióse en orden del Com. sup. cap. Gen. de estos Reynos en la fecha 23 del mes de Septiem. por la que se emi-ge de este Ayuntamiento, que en confirmac. del celo con que siempre se ha conducido por el Sr. Servicio aponte inmediatamente los diez y ocho mil, de ciento y setenta y nueve y con ochos mil y ochenta de otro, que le ha correspondido a esta ciudad para el vestuario de las dos comp. de Guard. y cazadores del Regim. Pro. a que esta ciudad da nombre expresando le sea delonoro ejecutar el apremio, como le está prevenido por el Sr. Resoluciones, y en su virtud =

Se acordó, que los Señores D. Juan de Coca Cuellar, y D. José Mariano Puydoux es

tomen conoim. No des fonder que haya en
 Propios, y arbitrio, y que en el caso de no haver
 suficiente cantidad procedan por la que faltare
 a Quartilla entre este vecindario, incluyendose en
 cam. te a los que tengan hijos en actual servicio
 de Militias, vna la N. de vecindario en la N. de
 de S. M. todo a la mayor brevedad, lo que eger-
 cutado deu cuenta a este Ayuntamiento por el
 que se confierte al Ex. mo. Sr. Hallano acordada
 la N. de el d. de a la ciudad de Cordova
 a la posible brevedad.

Con lo que se concluyo este cavildo, que
 firmaron los p. concurrentes =

Gaspar de Arce
 Cordova
 Hano

En la ciudad de Puzalanc a diez de octubre de mil ochocientos
 y quince, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron
 en las Salas capitulares, los señores a saber =



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.^{no} D.^{no} Salvador Terrano, y Herrera, coveca = D.^{no} Josef Quintan Martines de Araya = D.^{no} Joaquin de Cordova = D.^{no} Juan de Coca Cuellar = D.^{no} Juan Antonio Arrellano = D.^{no} Antonio de Lara = D.^{no} Tori Madrell Pedrones = D.^{no} Juan Matias Chodri-quez Tunado = D.^{no} Luis de Pufar = D.^{no} Pedro Leon Pinas, y D.^{no} Mateo Berzugo Lopez, Procurador y Jindico Genl.

Viose en oficio de D.^{no} Sebastian Ruiz de Mendoza comisionado en esta ciudad en apremio para la exacc.^{on} de contribuciones atrasadas, y pendientes, en que incluye una cedula del Sr. Intend. de su fecha primero del actual, preceptiva de que en el termino de tercero dia se pongan en poder de Mendoza las cantidades por que ejercita el apremio, y que pasado proceda a la caucion, y conduccion a la capital del Sr. Alcalde prim.^o y Regidor de primer voto; con cuya exacc.^{on} comienza el D.^{no} Sebastian, como asi mismo a Recoger los libros, y fondos de contribuciones, para por si proceder a la cobranza, por apremio, y en su virtud.

Por el Sr. D.^{no} Tori Quintan, Martines de Araya se disp. que se quede lo acordado por este Ayuntamiento en quanto los apremios, exercitandose enty sobre los bienes de los deudores, y no contra las personas por que seria im-possibilitar los mas.

Por los señ.^{os} D.^{no} Joaquin de Cordova, D.^{no} Juan

ho el Sr. D.^{no} de Varo, sup.

de Coca Cuellar, D.ⁿ Juan Antonio Arellano, D.ⁿ
José Mamano, y D.ⁿ Antonio de Lara, se disp. que
lo acordado del termino de terceros dia, concedido
estremam.^{te} por el S.^{no} Virey, no permite el que
para la cobranza de las contribuc.^{es} a los morosos, se
proceda, solo por apremio en embargo, y venta de
sus bienes, ya por que seria en imposible la evasua-
cion de tantos embargos, y ya principalmente por la
dificultad que ofrece la concurrencia de compad.^{es}
en un termino tan limitado, y por las Naciones q.
median de parentesco, amistad, y otras Nipetas de
los unos vecinos con los otros, por lo que se debe
sentir, de que sin perjuicio de arriamar en embar-
gos y ventas a quantos deudores se pueda, se pro-
ceda por apremio personal, compareciendoles a este
Ayuntamiento, que deberá estar firmado con esta
idea, se Niquieren al pago, y no verificandolo, se
les citare con la correspond.^{te} distric.^{ta} segun sus cha-
ses, evitando por este medio la ocultac.^{ion} o distric.^{ion}
de bienes, y efectos, a que pueden aspirar los morosos,
para frustrar el pago, en estas criticas circunstan-
cias de apremio, y en el caso de ocultacion, o fuga
de los deudores, se entienda el apremio personal, con
sus mujeres, e hijos, por ser este el medio mas
pronto, de que se verifique el pago tan urgente
interesante a la Real Hacienda, fijandose



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Cédula desta delivraciõu para la comun
noticiada =

Y por el Sr. D. Toribio Madroal de Ochoa, que
denovo mas que ninguno, de que se haga la efec-
tiva cobranza de las cantidades adeudadas, que
van de llevar la suma por que se halla apre-
miado este Ayuntamiento, havia determinado, que el
medio de la pusiõn, o alõto, particularmte. Nipe-
to de algunas personas, lesor de producir el efecto
de que paguen sus adeudos, suete precisamte. Y
contrario, imposibilitandolos de agenciar las
cantidades que para ello necesitan, quando los
agremios Nagraçades subceivamte. y la venta
de sus bienes, especialmte. fungibles. tiene la con-
sequencia, de que se les estimada el pago, se
les deja en libertad para proporcionarlo, y se
les pena al propio tiempo la standama, por lo
que era de dictamen, que procedieros por
riguroso agremio, y embargo de bienes contra
todos los deudores, sin distincion, ni con-
templaciones, no se adopte el medio de la

opinión, si no es contra aquellas Personas, y
el Ayuntamiento considero, que dilatan el pago
maliciosam^{te}, y por otra parte, no se les
conozcan bienes capaces de hipoteca, ni su-
ficia los apremios, y que en todo lo demas
conformava con lo dicho por los S.^{os} que
acaban de hablar.

Por el Sr. Presidente se disp. que se proceda a el
apremio en la forma y modo que lo proponen los
Señores D. Joaquín de Cordova, y demas que han
dido el propio sentir, y que para que tenga efecto
se cuna este Ayuntamiento desde las nueve de la ma-
ñana hasta las doce, y por la tarde, desde las tres
hasta oraciones, sin levantar mano hasta que se
verifique la cobranza.

Con lo que se concluyó este cavildo, que
firmaron los Señores conuendados = doy fe =

~~D. Lorenzo~~

Cordova

Arelano

Naranjo

Larayo

Haro



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En la Ciudad de Valladolid a diez de oct^o de mil ochocientos quince, a efecto de celebrar Cavildo, se congregaron en estas Casas Capitulares los señores =
D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, corregidor = D.^o José Quintanilla
Maximiliano de Araya = D.^o Joaqu.^o de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuevas
Mar = D.^o Juan Antonio Mellano = D.^o Antonio de Lara = D.^o José
Mamiano = D.^o José Madroal. Regidores = D.^o Juan Matias Rodriguez
Tunado = D.^o Antonio Gordon y D.^o Mateo Borrayo Lopez
Procurador y Sindico gen.^l

Remindose en consideraron que muchos vecinos deudores a la Contribucion, no pueden ser apremiados personalmente, o por haber fallecido, o por estar ausentes, y siendo necesario que se sigan contra sus bienes, y que para ello se han vendido en Almoneda.

Se acordó, que el Cavallero Sindico Gen.^l con los docum.^{tos} oportunos, promueva execuciones por embargos y ventas contra los deudores morosos que se hallen en explicado caso, solicitando la Restriccion de Tramites, atendida la urgencia de la cobranza, por lo que se interceda en ello el Sr. Senorio, a cuyo fin expesa este Ayuntamiento el celo de su Obra. el Sr. correg.^{idor} de las mas activas providencias para que se verifiquen las cobranzas =

Por el cavallero Lino de S. J. de S. J. que citandolos al
Acuerdo que antecede por los cavalleros Regid. no puede
menos que cumplir con sus deberes, pero para saber
a ellos mesura se le libren los correspond. Testimon. de
los que fueron morosos, y los mrs. que para ello se
ofrecian para el Cap. de Abogados, y Jurisconsultos de otras Ter-
minos, en el interin protesta no le pare perjuicio =

Se acordó, que se pongan los correspond. Testimon.
como ya estava decretado, y que llegado el caso de mo-
ratarlos mrs. para dichos procedimientos, se le libren los
necesarios

con lo que se concluyó este cavildo que firmaron

los p. concurientes. de que soy fee =

D. Lorenzo de Araya Cordova

Manuel de S. J.

En la Cud. de Bruselance a ocho de octubre
año de ochocientos quince a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en esta Casa Cap.
los pres. adober =



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

D^o. D^o. Salvador Ferrans y Herrera Correg. p^o. S. M. = D^o. José
Yuniver Martinex a Braganza = D^o. Inac^o. Laguna D^o. a Cor
doba = D^o. Am^o. a Lara = D^o. José Madolell Reg^o = D^o. Luis a
Rosas Diputado = D^o. Pedro Molina = D^o. Mateo Borrego
Lopez y D^o. Juan Marias Rodrig^o. Turados = D^o. Juan a
Coca Cuellar Reg^o.

Viose una orden al S^o. Intend^{te}. a esta Ciudad
suftia. a ayer, p^o. Maq^o. moviand^o la venida
a esta Ciudad de los tres Batallones al Reg^o. Inf^o.
y la Reyna previene a ore d^o. q^o en el interin
se constituye en esta Ciudad D^o. Tomas Senclares
Factor q^o debe cuidar al Subint^o. a dha tropa
se habilite los Ar^o. a Subsist^o. en la intelig^o. q^o
se seran reintegrado p^o. aquel

Del propio mod^o se dio un oficio al S^o. gn^o.
José Planco Comis^o. ordenador a la Segunda
Division el Costo. a suerva su ftia. a ayer p^o. el q^o
da noticia igual y prevencion q^o el S^o. Intend^{te}.
encargand^o se le asista al Sold^o. interin viene
el factor p^o. y a los oficiales con las a cebada
y en su virtud =

Se acord^o q^o con merito a q^o los atrasos
Cong^o. se halla esta Ciudad en Contrib^o. si p^o. estar

invertidas y q. los fondos q. aun se res-
tan p.^a invertirlos en el Subministro a la
Tropa q. se espera, q. se represente al M.^o Ju-
trinte, haciendole las Consideraciones oport.
p.^a q. se sirva mandar levantar el apm.
y q. se le pase aviso al Comis.^o q. se
halla en esta Ciudad escriptand. oho. apm.
p.^a q. le conste esta determinacion. Que se
conteste al M.^o Comis.^o ordenador, haciendo-
le ver la imposibilidad q. ofrece el q. esta
Ciudad Compuesta de mil y ochocientos ~~hombres~~
Vec.^o no todos Contribuy.^{tes} pueda Subminis-
trar dos mil y setecientas Camas, las unas
en los edificios y las otras en las Casas par-
ticulares a los srs. of. S. Que con merito a q. los
grandes Atencias d. estan destinados al Submi-
nistras. Tropas y q. este Ay.^{to}. Carree a arbitrio
p.^a atender a el, q. se sirva disponer q. ciertos
granos les sean entreg. los suficientes, Me-
tando la correspond.^{te} Cuentas q. se sera dada
al M.^o Pador grat. luego q. se constituya en
esta Ciudad.

Siendo uno de los Ocurrencias q. debe Sub-
ministrarse el a la Sena, y no permitiendo
esta Ciudad otro arbitrio p.^a atender a el a la



En la ciudad de Sevilla a trece de Mayo de mil ochocientos y quince.

SELLORQUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Traher leña a la dehesa al Chaparral - Seacor
de q. de Saball. Reg. D. Juan a Cordoba
y Baena y D. Juan a Coca Cuellar Cuidado
en vamo nombrand, loz operarioz y medio
a transp. q. se necesitan y Persona q. se centre
que en ellas y la subministre p. loz Congoten
ter recibos, procurand sean valadas las en
cinas Secas rodadas o unidas, con interben
cion al Guano Telador

A proposito a q. el subin. de Pan no haga
falta en el mismo represente en esta Ciudad el
Factor gen. no habiend fondo con q. ocurrir
a el - Se acord. q. provisionalm. y con calid.
de Venitegro de Saguen p. a pronto al Posit.
de esta Ciudad de renta p. a trigo, sin perjuicio de
acordar otra data, segun las Circunst. lo Vallan
escribiend, a cuyo efecto separe Fortin. a esta
determinacion a la Intervencion adho. fondo.

Corroge se

Conchuzo este Cabildo q^e firmaron dho.
per doy fee
D^o Serrano



En la Ciudad de Bufalanza a diez y octubre
mil ochocientos quince a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap. Ho.
per a saber

D^o D^o Sal^o Serrano y Alencara Correg^o - D^o Jose Funitin Mar
tinez a Aragra - D^o Juan^o a Cordoba - D^o Juan a Coca
Cuellar - D^o Juan Ant^o Mellano - D^o Ant^o a Lara - D^o
Jose Madolell Reg^o - D^o Fran^o Melchor a Priego - D^o
Pedro Leon Diput^o - D^o Pedro Molina - D^o Mateo Bo
rrero Lopez y D^o Juan Martin Rodrig^o Turado

Viose un oficio del Sr. Coronel Comand^{te}
el Reg^{to} Inf^o ala Reyna q^e es este en esta
Cuid. su fha a hoy p^o el q^e manifestand
la mineria en q^e esta comitanda la tropa

a su mand y de aguarda noticia al Sr. D. Juan
de ^{este} Corto. p^a su remedio, solicita q^e en el inter
vni y p^a. prevenga may. maley. Se le faculte
lo necesario p^a el rancho q^e dha. tropa, no du
dand q^e qualq^a. Causa q^e este ofy. le submi
nistrare. Tendrá abon. en contrib. y q^e sera un
hecho gracioso al Sr. D. Juan de p^a el buen Servicio q^e
en esta raxon se executo y en subministrand.

Se acordó q^e a qualquier fondo de Contri
buiones ordinarias se ocurra al socorro de
las mencionadas Tropas en q^{to}. Sea posible y q^e.
Se le conteste a dho. Coronel una determinacion
y q^e este ofy. se halle por el. a loz menos
centos.

En la ciudad de Puzosán. a doce de oct. de mil ochocientos.
quince, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en las
Causas Cap. los señores de savex.

- D. D. Salceda Serrano, y Hernand Corrujo = D. José Quintan = D. José
- de Cordova = D. Juan de Coca Cuellar = D. José Mamano = D. Juan Ant.
- Suñano = D. Ant. de Land = D. José Vano = D. José Madrell Regidores.



Marzo de 1764

SELLA QUARTO, CUARENTA Y NARAYEBIN, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

D. Mateo Borrero Lopez Jurado.

Tiene un oficio del Sr. Intend. de esta Provincia de 2 de C
corriente, dirigido a este Ayuntamiento en que manifiesta, que
le ha sido desagradable, lo que el comisionado por su S. M.
D. Sebastian Ruiz de Mendoza le oficia en siete del corriente
sobre la omision que imputa a este mismo Ayuntamiento en
poner en su poder las cantidades por que es apremiado, sin
embargo del orden de primero del mismo, a conducir pre-
sente a la capital al Alcalde, o Regidor prim. si en el
termino de tres dias no verifican el pago, y que
solo havia conseguido hasta entonces la cobranza de
ochenta mil rs. que limitó a la S. M. de la capital;
diciendose el dnyto de dho Sr. con tener, que la causa
principal de tales embargos dimanaban en que Sr.
dichos del Ayuntamiento eran deudores de mayores cantida-
des, que llevaban en su poder con nota del Cuento, y
del deudor de sus Administraciones en grave perjuicio de
los intereses de S. M. por cuya razon se hacian ciertos
deudores por su conducta a un justo castigo, y que decidiendo to-
mas desde luego una medida de rigor, que hiciere entrar
en favor de el Voto de lo pedido por el dicho comision.
diciere de encamamiento, pero que no permitiendo

Las apuradas circunstancias en que se hallaba
para la Subintend. de la D. Division, á que
era indispensable atender, el mismo comisionado man-
dó á otros Pueblos para reunir fondos, y limitó á
la capital, lo que así le previene, con la cobranza
de sus dietas, y de la ropa que le acompaña, sin per-
juicio de despachar contra este mismo Ayuntamiento
nuevos comisionados con fuerza militar para exi-
gir las contribuciones. Por las listas de los deudores
con embargo, y venta de sus bienes, y las dietas de
los Negocios, si en el término de ocho dias con-
tados desde esta fecha, no ingresan en la Cofre. el resto
de los adeudos, en cuya virtud =

Se acordó contentar al Excmo. Intend. en vi-
sando, que si le ha sido desagradable lo que le
informa el comisionado en esta fecha, y el comisionado, y
tra sí, menos para esta ciudad, la omisión que le
imputa y exagera, quando há sido su presencia
de lo contrario, por los rápidos procedimientos para
las cobranzas sin contemplaciones de las D. Contribu-
ciones, y que haya creído perfecto de la docilidad
natural de su genio, que los individuos de algunas
fam. son deudores de mayores cantidades de ellas
quando todos están solventes, según los últimos pre-
sentes como podría hacerse constar si fuera
necesario, y que entendido esto por en que este



Quarenta maravedis

SEELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ayuntamiento no levantará mano á la cobranza
hasta Valeriana por los medios mas eficaces, es-
pera se sirva suspender el nuevo apremio con que
le comovimos, pues tanto desea salir de su apuro, como
su Sra. poder evaquar las obligaciones que
le incommodan en el dia, por no poder Valeriana
las como quisiera.

Por el Sr. D. Toribio Quintan se disp. que hasta
de presente, no ha tenido efecto lo acordado en cavildo
de los del corriente, por no haverse executado como es de-
voto, y por coniguiente, tampoco lo ha tenido la
comision que se le confirió, y al Sr. D. Juan Antonio
Arrieta para la imp^o de cuentas de N. Contribu-
ciones que deven presentar sus respectivos cobradores
ya fin de que no se les impute descuido ó omision, lo
que hace presente para que este Ayuntamiento haga
suspender sus detrazaciones, que no queden enronas
apremiando, ó castigando, á los causantes de la re-
tardacion, hasta que tenga efecto lo decretado, pro-
testando que en el interin, no le corra term. ni le
pase perjuicio en cuya inteligencia. Y respecto

aq. los pres. D^{ns} José Quintín Martínez abta
gra y Dⁿ Juan Ant^o Arellano, Comisionados
p^a tomar las cuentas aq. queda hecha expre-
sion deben entenderse igualmente habilitados
p^a practicar y disponer p^r. Si quanto sea con-
veniente y oportuno, p^a verificarlo, siendo in-
concuso q^e la Comision dada p^a un fin, se
entiende tambien concedida p^a todos los medios
proporcionados p^a llegar a el, todos los demas
pres. unanim^{te} dijeron q^e ven amparan^{te} adus
facultades. Que se encargue al Pres^{te} Senc^o q^e
verifique las notif. Conducentes, q^e no ha po-
did verificar h^ua. ahora p^r las extraord.
Circunst. y ocupaciones q^e han ocurrido, y q^e
Realizadas unas notif., los pres. Comisionados pre-
sunt^o a los Cobradores rebeldes q^e no se les pre-
sunt^o a hacer el apunte a C^uas preceptorales
Lo q^e oido p^r el Sr. Dⁿ José Quintín Martínez
abta y el Sr. Dⁿ Juan Ant^o Arellano se dijo q^e
previniendo q^e ahora ala genuina intelig. q^e
debe darse al acuerdo aq. es referente a propo-
sicion, luego q^e se verifiquen las notificaciones
decretadas con Repeticion manan a los medios
Conducentes aq. tenga efecto su Comision, y en
el interin Repita su promota p^a q^e no se pare



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

perjuicio qualq^a retardacion

Con lo q^e se Concluyó este Cabildo q^e
firmaron los. pres^{tes} doct^{os} fees
D^o Serrano

En la Ciudad de Buzalanca a catorce de Oct. de
mil ochocientos y quince a efecto de celebrar Cab.
se Congregaron en estas Casas Cay. los pres^{tes} doct^{os}
ber=

D^o D^o Salvador Ferraro y Herrera Conreg^o = D^o Jose Quintan
Martinez aebra = D^o Inag^o a Cordoba = D^o Juan a Coca
Cuellar = D^o Juan Ant. Arrellano = D^o Jose Manzano = D^o
Ant. a Lara = D^o Jose Madolell Reg^o = D^o Pedro Molina
Murado =

Terminandose en Consideracion q^e es el 7^o.
oportuno p^a traer a trina al Paito p^a
el Abato Comun en lo 7^o. abunmed.
tias en q^e p^a la creciento el Rio param

las abejas

Se acordó q^e en la propia forma q^e ha sido
practico en los años de 1785 se hagan trescientas
cinq^{ta} f. de trigo, e dho fondo sirva a lu-
yo efecto para servir a esta determinacion
a la Yntervencion a dho. Pósito

Habiendose dado cuenta en este Ayuntamiento
a no haber carneros requeridos p^a proveer al
Pueblo a una carne tan necesaria a sanos
y enfermos

Se acordó q^e p^a ahora ya nueva a otras delibe-
raciones se haga rep^{to} entre los dueños a dho
ganado pa el abasto comun a proporcion
a sus mandadas, el q^e sea mensado a la carne a
oveja a buen recibo y p^a mejor servicio al comun
a los precios mas equitativos. A lo sintieron
y votaron los señ^{es} D^{ns} Don Juan Martin
e Abregu y D^{ns} Mag^o e Cordoba

Por el Sr^o D^{no} Juan a Coca Cuellar Seciso q^e
está conforme en q^e se haga el repartim^{to} con
tal q^e no se haga uso a el h^a en el caso a
no haber carne alguna especie registra-
da, y q^e en este sea p^a precio convencionales
con sus dueños aunq^e procurand p^a todo
medios el beneficio al publico, y q^e se repi-
tan nuevos oficios a los Pueblos unidos



40
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

ocho de octubre año mil ochocientos quince afectos a celebrar Cabildo se congregaron en estas Casas Cap. loz p^{res} adober-

D^{ns}. D^{ns} Salvador Terrans y Herrera Correg^r - D^{ns} Jose Quintin Martin a Bragora - D^{ns} Triag^u a Cordoba - D^{ns} Juan Ant^o Arellano - D^{ns} Jose Ant^o Manzano - D^{ns} Jose Madolell - D^{ns} Juan a Coca Cuellar Reg^r - D^{ns} Pedro Leon Pivas Dip^{do} - D^{ns} Pedro Molina D^{ns} Mateo Borrego Lopez Jurad^o - D^{ns} Luis a Rosas Dip^{do} - D^{ns} Chris. Cordon Juidico Person^o

Entro el p^{ro} D^{ns} Ant^o a Samarig^o teniendo presente q^e se han consumido de las Leunas p^o el trigo q^e se sacaron alposito p^o el Subministro a las tropas y siendo indispensable el acudir a la compra de trigo de la Madonia seg^{ra} era prevenido p^o el Intend^o

Se acordó q^e con la propia calidad a ninguno se libren a favor de José la Virgen Proveedor a Pan otras Leunas p^o el trigo y q^e se represente al p^{ro} Intend^o q^e era suid. Cance a fondo p^o subvenir a esto y subministrar en los q^e y loz habilitados en todo el año Cor^{te} se hallan ya empapa

Das. las contrib^o q^e se aduendan

En este Cabildo se presentó el Sub. Ten^{te}
al Tercer Baron, al Reg^{to} a N^{ra} Señ^a la Rey^{na}
na con^{te} en esta Ciud. Dⁿ Manuel de la
Vega y libro presente q^e venia a parte al
Coronel al mismo cuerpo a fin a q^e este
Ay^{to} dispusiere q^e el Almacén a Polvora q^e
existe en esta Ciud. y en la Carajalofant^o
adho. S^r. se dispusiere B^{to} Comod y apro-
posito p^a. Colocar el mismo Almacén y
cubierta.

Se acordó unánimem^{te} para el oficio al S^r.
Vicario de las Yglesias con el oficio a q^e per-
mito q^e el referido Almacén se coloque
en la Hermita al S^r. Bar^{to} me q^e esta fuera
de la Poblacion y en el med^o desta Ciud. a
cuyo mod^o se consultará al B^{to} Servicio y
a la ^{y seguridad} ~~tranquilid~~ pp^{ca}. cuyo oficio reforme
y dirija p^o el Caball^o Diputado a la Real
quien dé aviso a su Realidad.

Por el S^r. Br^{to} de S^r. de S^r. q^e el Protec-
tor a San p^a. las Tropas se ha hecho pre-
sente en este día q^e eran Conmudadas las
serenas f. a Arigo q^e se le libraron al



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Posito a esta Ciudad p^a. ocurrir a dho. efecto, y q^e.
continuarlo necessita se le habilite trigo o di-
nero p^a. comprarlo, lo q^e. pone su A^{ca}. en con-
sideracion al d^{ho}. a fin a q^e. acuerde lo cono-
p^a. q^e. las Tropas al Reg^{to}. a la Reyna q^e. se ha-
llan en esta Ciudad no carecan a loz medios a
Subsist^o. en el interim q^e. se cumple el Sr. Yu-
tend^{te}. a la representacion q^e. va decretada

Por el Sr. D^o. Jose Quintin Martinez astra-
gra se dijo se entienda el libram^{to}. al trigo
p^a. proveer la Tropa estante en esta Ciudad con
loz granos a Tercias R^o. q^e. co^mien en poder del
Sr. Vicario a estas Yglesias en interim se ven-
fica lo q^e. ofrecen el Sr. D^o. Jose Blanco Comi-
tario ordenador en oficio q^e. paso a esta Ciudad
y lo q^e. asegura el Sr. Yutend^{te}. en otro sup^o. al
propio intento a Subministrar a dhas Trop^{as}.
lo necesario, a cuyo fin se oficie a dho. Sr.
Vicario p^a. q^e. le entregue intimamente
el Subordin^o a la actual urgencia el Sr. D^o.

Por el Sr. D. Juan a Cordoba se dijo estar
conforme con el voto al Sr. D. Jose Quintan
Martinez a Braganca.

Por los Sres. D. Juan a Coca Cuellar y D.
Juan Ant. Cuellar se dijo eran conformes
en q. se oficie al Sr. Vicario p.º q. Subministra
el hurido a estas Tropas, pero q. mostrand
Resistencia, q. se libre contra el Porto in
mediatam. te p.º q. a ningún modo se falte
a las Tropas la racion de Pan, y q. no se omita
momento en representar al Sr. Intend.º las
Circunst. en q. se halla este d.º, to
p.º no tener a donde habilitar granos p.º
el Pan a las Tropas.

Por los Sres. D. Ant.º a Lama y D. Jose
Ant.º Mariano se dijo estar conformes con
el voto al Sr. D. Jose Quintan Martinez a
Braganca, y q. el oficio q. se ha a parar al Sr.
Vicario sea inmed. p.º q. las Remitas se
tengan presentes en este d.º. manifestando
lo an. en el expresado oficio, p.º q. en vista
ala Comestacion resolver el fondo donde
deba sacarse el trigo.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por el Sr. D.ⁿ Josi Madrell Secijo q.^e el
Sueldo alas Tropas no admite la menor
Dilacion, se expone la disciplina el cuerpo
ya los Individuos el Bat.^{on} q.^e existe en
esta Ciud. á cometer Cualesquiera Crimen
q.^e Ciertam.^{te} mereceria dilulpa, faltando
les la racion, y q.^e p.^r lo tanto lo prim.^o
x tod debe ser proporcionarsela, Sacando
el trigo necesario p.^a ello al Puerto, a los
Señorios particulares, Labradores o Tenedo.
res ala especie, y dirigiend sus perjuicio
alo dho, muy enhorabuena los officios q.^e
se han exerciad, al Sr. Vic.^o, al Sr. Yund.^o
o a Cualq.^a otro; Mas si se espera el re-
sultado a unoz officios p.^a tomar entonces,
y quando ya sea tarde han surgentes
disposiciones, protesta el q.^e habla q.^e q.^o
ocurre en perjuicio al Sr. Ser.^o la pp.
tranquilidad, y Subsist.^a a las Tropas a sol.

Sea a Cuenca y Cargo a los Pres. q' hayan
votado a otra manera, y en ningun
Caso al q' dice, quien pide al Sr. Corregidor
q' p' el Pres. te Secret. se entere a todos los
Pres. allouenidos a este voto p' menor, y se le
libre de el. Si lo pidieren y habiendose leido
en vos intelligible el precito voto en virtud
de mandato al Sr. Pres. te preguntó a los de
mas Pres. p' su resolucion, y

Por el Sr. Don Jose Quintanilla Martinez a
obra de Secise q' p' obviar los inconvenien-
tes q' expresa la antea propuesta y la res-
tandacion a la contestacion el Vicario
de las Yglas. a esta Ciudad p' un apuro a arbi-
trios y subvenir prontam^{te} a la urgencia
se saque p' la tacion a mañana el trigo
al Porto, y no siendo favorable la al Sr.
Vicario p' alguna negatiba racional se
extraiga lo necesario a los cosecheros Pud^{tes}
q' abunden en esta especie, todo con la Cua-
didad a reintegro, luego q' se verificaren
las ofertas al Sr. Yucund^{te} y el Sr. Consi-
ordenador q' sean indicadas.

Por el Sr. Don Inaquin a Cordoba



Quarenta maravedís

SELLS QUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Se dijo q^e. se saque lo suficiente al Pósito
a una Ciudad en el interior viene la
contestacion al Sr. Intend^{te}. y Sr. Vicario

Por el Sr. Dⁿ. Juan a Coca Cuellar y
el Sr. Dⁿ. Juan An^o. Arrellano se dijo
q^e. reproducen el voto q^e. fuere tomado.

Por el Sr. Dⁿ. Jose Murrans se dijo q^e.
Siendo mas a las seis a la noche a este
dia y no habiendose hallado en esta
Ciudad y si en la de Cordoba quando se
libri la primera data al Frigo al Pósito
en cuyo caso habria propuesto lo conve
niente p^a. lo subscrito, es a servir q^e
inmediatam^{te}. se saque al Pósito el suficien
te p^a. ocurrir a la urgencia a dia ya
la hora y q^e. se represente y oficie como
era propuesto.

Por el Sr. Dⁿ. An^o. a Lara se dijo q^e. he
cho cargo a la propuesta hecha p^a. el

W. D.^o José Madolell es a saber se pa-
que otra igual cantidad para tanto ven-
ga la respuesta al W. Intendente y al

comun. Ypo. se haga la representacion

Ypo. D.^o José Madolell se repite su
propiedad y dictamen

Con lo q.^o se concluyó este Cabildo
se firmaron otros por doy fe

D.^o Lorenzo Araya Condova

D.^o Mariano

En la ciudad de Bufalano a veinte de octubre, de mil
ochocientos quince, a efecto de celebrar cabildo, se
congregaron en las casas comunitarias, los señores de

D.^o D.^o Salvador Senador, y Herrera, Correo = D.^o José Quintan
Martinez de Araya = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan Antonio Ara-
yano = D.^o José Antonio Marmara = entró D.^o Juan de Coca Cuellar
Pregones = D.^o Pedro Molina Turado = entraron D.^o José Varo Diputado
del comun, y D.^o Mateo Porrujo, Turado, y Sindico Gen.^l

teniendo presente esta ciudad, que en el día de ayer
arribó a ella el W. señor D.^o Fr. Miguel Ferrer



Real Audiencia de Tamarit de Mar

SELLO CUARTO, JUAREN
TAMARIT DE MAR, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y QUINCE

mandes de esta naturaleza, Obispo de Marsopoli
y Administrador Apostolico del de Tuto. Estos antecedentes in-
fluyen justo motivo para detener el obsequio y
verbanidades que se deuan practicar con dho Señor,
off mo

Entró el Sr D.
Luis de Plasas

Por el Sr D. José Quintán de Dip. que respecto a
que el asunto de que se trata puede causar exem-
plar para lo sucesivo, y que los Srs D. Antonio
de Lara, y D. José Madroal Piqueroes, no han con-
currido, sin manifestar motivo que lo impida, y
que el voto que puedan producir en la materia
podrá de aora ilustrar a los demas, suplica al Sr
correo. se sirva mandar Vpetin la citac. para
el dia de mañana a la hora acostumbrada
con los apereuvimto oportuno =

y por el Sr. Presd. se mandó diferir este
caso para el dia de mañana, a que se citen
los Srs D. Antonio de Lara, y D. José Madroal,
quedando en este dicto los señores concurrentes, quienes
lo firmaron de que doy fe =

D. Ferran G. Mazza Casanova
Andano
E. Martano

En la ciudad de Puzosance, a veinte y uno de octubre,
de mil ochocientos quince, a efectos de celebras casillo, se
congregaron en estas casas capitulares, los señores a saber=

D.^o D.^o Salvador Carrasco y Henrico, Correo = D.^o José Quintín Martínez
de Arzaga = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan
Antonio García Arellano = D.^o José Antonio Marmón y Turado = D.^o An-
tonio de Lara y Fialto = y D.^o José Madroñe y Castillo = Regidores = D.^o
Mateo Berrojo Lopez, Turado Sindico Gen.^l = y D.^o Pedro Molina Galland
tambien Turado de este Ayuntamiento =

No habiendo habido Vultas de la Representa.^{on} dirigida a el
Sr. Intendente a fin de que se hiciese mandar librar de
fondo de tercias Pécules para el suministro de Cany carada
a las aguas Acantonadas en esta ciudad, y habiéndose este
Ayuntam.^{to} de día en día con mas aguas, e imposibilidad
de atender a dicho suministro, =

Se acordó, Vpetra nueva Representa.^{on} a dicho Señor,
impulsiva a que tenga efecto la data de libram.^{to} que
contra tercias Pécules ha operado para dicho fin, dirigién-
dore en este día por Propio.

Con este cavildo se ha tenido presente el particular
diferido para el, en el que se celebró ayer, Matiso a
la felicitacion, u obsequio que deva hacerse al ay.^{to}

Por el Sr. D.^o Miguel Fernandez y Flores, yerravintu.
Con el Sr. D.^o José Quintín Martínez de



Quarenta maravedis

SELO QUARTO, QUARTIN
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y QUINCE

Aragas Regidoro preeminente y Decano, se dió, que
sin embargo de que el p.º D.º Miguel Fernandez
no es Obispo de esta Diocesis, atendiendo á sus Meritos
morales que le han hecho acreedor, á que S. M.ª que
Dios que, lo nombre por uno de los Prineipes de la
Santa Iglesia, y á que es la primera ocasion en que se
ha presentado en esta ciudad la Carta, y de donde se vio
el Santo Plauto, lo contempla digno de que esta ciudad
por el Organ de dos de sus cavalleros Regidores, y en
Turado con el p.º Correo, el Secretario de Ayuntamiento
le visiten, saluden, y se ofiercan á su disposicion, y si
por efecto de una singular estimas. parece á este cuerpo,
que los Señores comisionados á este fin vallan autoriza-
dos con las Maras que esta ciudad usa, está conforme
en esta demostre, y así lo viente y Votos.

De conformidad se acordó que se visite á los p.ºs
por don Señores Regidores, que lo sean, el p.º D.º Toré
Juan Martin de Araga, y el p.º D.º Toré Antonio
Mamano y Turado, el p.º D.º Pedro Molinas y Gallardo
Turado, y el presente Sec.ºº llevando los Mareros por
un particular obsequio, verificandore la Visita en
el dia de mañana á la primera hora de las once.
Viere un oficio del p.º comisionado ordenador D.º
Mar.ª Maria Guenaro sufra de ayer por el que

Exige de esta ^{en} corporacion, que por via por inmortalidad
 á las mas Púdicatas, ó ya con calidad de Nintexas, ó
 del modo que le parezca mas conforme, ponga en el
 Hospital de San Juan de Dios, tres camas para otros
 tantos Enfermos que se hallan sin ellas, y por lo mis-
 mo en sus Respetivos Alojam^{tos}, y en su virtud, y temen-
 dere en considerac^{on}, que la coaccion de estas camas á
 este Vecindario, es una contribuc^{on}, para cuya imposicion
 no está autorizado este cuerpo. Que los Púdicatos de
 esta Ciudad, estan sufriendo los Alojam^{tos} de los Señores
 Neses, por lo mismo mas ruidosos, y que con los que
 se esperan, no quedará Vecino, que no tenga mas Alo-
 jam^{to} que el que pueda reportar, y por lo mismo impe-
 dido de poder dar, ni prestar las inmediatas camas: Ve-
 gacionando igualmente, que para los Enfermos de esta
 Brigada, estan destinados los Hosp^{tales} de Lopez, Perena,
 y Martin, los que en el caso de no para á ellos los En-
 fermos, podrian contribuir con camas á la de esta Ciudad.

El acuerdo de Agravante á el ^{señor} ^{de} esta Pro-
 vincia, exponiendo una consideracion, para que en
 la villa de Nueva Vizcaya, que los otros Hospitales traen
 dan las camas á la de esta Ciudad, en el caso de no para
 los Señores enfermos á ellos, ó que los Pueblos inmediatos
 que están exentos del Alojamiento que este sufre, en la
 forma y numero que su Junta tenga á bien, y que se
 comente al ^{señor} comisario esta Determinacion para
 que se comente.

Con lo que se concluyó este



SEPTIMO QUARTO, QUARTO
DE LA MALAVENTURA A LOS TRECE MIL
COCIENTOS Y QUINCE

Cabildo, que firmaron los señores conuxen = doy fees

D^o Serrano

Cordova

[Signature]

En la ciudad de Badajoz, a veinte y cinco de octubre
de mil ochocientos y quince, a efecto de celebrar cabildo, se
congregaron en esta casa capitular, los señores a saber =

- D^o D^o Salvador Serrano y Herrera, conxeca = D^o Toré Quintanilla
- finco de Araya = D^o Joaquín de Cordova = D^o Juan de Coca Cuellar = D^o
- Juan Antonio Arceano = D^o Antonio de Lanza = D^o Toré Madrell
- Prezidores = D^o Juan Melchor de Priego = D^o Pedro Leon Diputado,
- D^o Mateo Bouzo Lopez Juado =

Visto en el Decreto de S. M. a fin de oír de los señores
Alfonsos, comunicada en diez y seis de actual, por el
que se ha revocado S. M. agraciada a los oficiales de
Milicias urbanas, que pudiesen justificar sus servicios, y
haber obtenido nombram^{to} con el fuero Cri-
minal, y Uniformes de Infant^a Marina, y

entrevista =

Se acordó, quedas enterado este Ayuntamiento.

en lo que se concluyó este cavildo, que firmaron
los Señores concurrentes, de que certifico =

D. Serrano

Cordova

En la Ciudad de Brusca a veinte y ocho de
septiembre ochocientos quince, a efecto de ce-
lebrar Cabildo se congregaron en estas Casas
Cap. los pres. asaber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. José Guir-
tin Marinero xtragra. D. Juan de Coca Cuellar. D. J.
Juan de San Estrellano. D. José Mariano. D. Juan de
Lara y D. José Madolell Reg. D. José Navarro Dip. D.
Mateo Borrero Sindico G. D. Juan Matias Rodrig
Murad =

Viose oficio al Sr. D. Nicolas Duran ex-
se Coronel al Exad. may. a la division
al Exto. a reserva suya en Cordoba a loia
ayer veinte y siete relativo a q. el Sr. Co.



El marqués marqués

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

mande el la misma Division ha visto con sorpresa p^o oficio a el Sr. Comandte y al Comisario de la Brig^{da} acantonada en esta Ciudad el deprecis con q^e el Ay^{to} ha unido la sumaria peticion de las tres causas exigidas p^a la urgente habilid^{on} el Hosp^o Militar q^e aqui se debe establecer, y q^e penetrado a accion tan contraria a la humanidad y el servicio al Soberano, se encarga prebenga a este C^o como lo hace q^e en el termino a veinte y quatro horas de la reciba a precidad of ponga este Ay^{to} sin contest^{on} alguna veinte causas a disposicion del Sr. Com^{te} y de la Brigada, a quien con esta fha. advierte q^e a orden a aquel referido debe porrenga como es debid la providencia, y si contra lo q^e no se espera no lo verifican este cuerpo en el termino pres

Cripto la entrega a dhas. Certe Camas que
de persuadid q^e tomara una medida
energica, y se dara parte ad. est. ala Tribi-
una con q^e se junta a dho. Hon. inter. y
en su conseq^a.

Por el Sr. D. Jose Quintan Martinez a tra-
gra se dijo q^e respecto aq^{ta} la medida tomada
p^{re} este ay. p^a la exaccion alas Camas no
ha sid adoptada p^{er} el Sr. Dese el Enad ma-
yor, enifame a dho. Verino con la mejor
distribucion q^e parezca a los Caball. Diput.
a guerra p^a q^e no padena atraso el P^{ro}.
y el establecim^{to} a la Salud a los Enfermos. Sin
perjuicio a regim^{to} de los q^e se donde corre por dha.
por el Sr. D. Juan a Coca Cuellar se dijo se
conformaba con el voto al Sr. Dese Quintan
en q^{to} a q^e se repasan las Camas y no en
q^e este rep^{to} sea hecho p^{er} los Cab. Dip. a que
era uno p^{er} el ay. q^e se representa al Sr. Cap.
yl. al Sr. Quintan. Como Dese inimed^{to} a este
ay. haciendole pres^{ta} las contestaciones
q^e han mediado sobre el particular y las
Camas q^e motivaron a este ay. p^a no apron-
tar el p^{ro} a las trece Camas.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por el Sr. D.ⁿ Juan de Arce Castellano se dijo estar conforme con el voto del Sr. D.ⁿ Juana de Coca Cuellar.

Por el Sr. D.ⁿ José Maura se dijo estar conforme en q.^d se exijan las Camas q.^d ahora se mandan aprontar p.^r el p.^r q.^d se haga entre los Verinos desta Ciudad p.^r uno ninuno Ayuntamiento antes q.^d se levante p.^r lo q.^d surge en servicio, y q.^d en perjuicio a este represente al Sr. Intendente desta Pro.^a q.^d ocurre y q.^d p.^r evitar la execucion Militar q.^d se indica se lleve a efecto, esperando a su S.ⁿ se sirva prevenir a este Ayuntamiento lo q.^d deba hacerse en iguales casos.

Por el Sr. D.ⁿ Juan de Lara se dijo estar conforme con el voto anterior.

Por el Sr. D.ⁿ José Madolell se dijo q.^d no puede mirar con indiferencia la horrosa imputacion a Tibiosa, negligencia, desidia, e inhumanidad, predicandose q.^d se hace a este cuerpo.

aquellas Cualidades acerca al modo con
q^e. Cumple este ofi^o. Con sus deberes, y estas
acerca a sus sentim^{tos}. naturales. Luego q^e
p^r el Sr. Comis^o a Guerra y la Brigada q^e
h^ora en esta Ciud. se le hizo el pedid a
trece Camas completas p^a. otros tantos
enfermos se junto en estas Casas Comis^o
Dho. Ep^o. p^a. Tratar a su apronto; pero desde
luego advertio q^e, o habia e sacar su im-
portancia a algun foud pp. q^e no puede
hacer sin orden al Sr. Intend^{te}. o hechar
un repartim^{to} extraord. o durania sobre
este Comun, e q^e. esta prohibid muy par-
ticularm^{te}. En esta atencion, llevo este ofi^o.
sus deberes y manifesto su humanidad y
los sentim^{tos}. praticos e q^e. si halla porcid,
acordand conultar al Sr. Intend^{te}. a
esta Proo^a. su inmed^{to}. defe. p^a. q^e resoloi-
era el modo o los medios e q^e. debia valer
se p^a. el indicado apronto, lo q^e verifico
p^a. medio a un Propio p^a. adelantar Ep^o.
y no sufrir las dilaciones al correo muy
penroso p^a. la actividad y ardor con q^e



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

queria restar este servicio, y así se lo par-
ticipo tambien al Sr. Comisario. Cajo
este supuesto ignora el q. habla en q.
ha faltado a su oblig. este cuerpo, ni qual
sea la tibieza e inhumanidad a q. quiere
acumarsele ante el Trono; sin embargo
y una vez q. segun se le manifiesta
en oficio q. se ha hecho presente de
frata e hacer sostener militarmente
el apronto a las Camas, temeroso a ma-
yores males, y desoso ala quietud y tran-
quidad a este secundario, protestand
como protesta q. obra p. medio de otros
males y sin q. sea visto q. voluntaria-
riam. y a su propia autoridad hecha
este sty. derramas ni una a los fondos
publicos se proceda a verificar la
entrega a las veinte Camas q. se
causen, reparandolas, antes q. se

Disuelva este ety. y p^o el mismo sobre este
Vicindario, bien sea las propias indulticas
pizas a q^e ha a componerse cada una
bien la cantidad correspond^{te} p^a adquirir las
q^e lo primero se debiera hacer en el termin^o
q^e se asigna, y lo segundo si instruid el
Sr. G^l a la Brig^{da} q^e existe en esta Ciudad como
pide el q^e habla q^e se instruya al instan
te p^o medio a dos Individuos a Cabild^o q^e
senale el Sr. Prind^{te} a esta determinacion
quiere ampliar el Tpo. alas Venite y
quatro horas, en q^e se este la realiza
cion o entrega a este pedid^o. Y q^e sin perfu
cion a executar q^{to} va referido se conteste
el oficio al Sr. Refe al Cuad. mayor a q^e
se trata con un tanto Testimoniad a
este acuerdo, y p^o q^e Comandole p^o su medio
los legales fundam^{tos} con q^e ha procedid^o
este cuerpo, se sirva formar el concepto a
esta Ciudad, q^e merecen su honrosa fidelidad
al soberano, y su ciega obed^a y sumision
a las leyes escritas q^e le sirve a norte en
todas sus operaciones, enterandole q^e esta



Quatre maravedis

SELLO CUARTO, CUARDA
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Ciudad de Lisougeaba a q^{ta} su Conducta con
las Tropas a s^{ra}. q^{ta} se hallan en ella a
mercedora mas bien a elogios y agradeci-
mientos q^{ta} a tratarla al mod^o q^{ta} se le ha tra-
tado p^{ta}. Ser una Poblacion a mil y ochocien-
tos vecinos, en caso, hallarse apremiada
con enormes dietas grandes se le aviso
la venida al Reg^{to} Yuso a la Reyna
y haber estado sosteniendo a su Ter-
cer Batallon q^{ta} fue el primero q^{ta} llego
p^{ta}. si nunca, y sin la ayuda a un Pro-
veedor h^{ta}. Otra a ayer a tod^o q^{ta} ha
necesidad, h^{ta}. el punto a haberte he-
cho prestamos a dinero p^{ta}. su socorro dia-
rio, ademas a lo q^{ta} se le mandaba sub-
ministrar, haberte preparad^o lo may
comodos a lo fam^{os} y a sus innumerables
familias, y haberles proporcionad^o tod^o
q^{ta} han pedido: y q^{ta}. con otro tanto

igualm^{te} Comisionados acite acuerd^o se
participe al Sr. Ynvent^o lo ocurrido, existien
dole q^e se digne resolver, si este Ayuntamiento
ha a llenar los pedid^{os} Beneficentes q^e ocu-
rren a algun fondo publico, o ha a
recurrir a hechar derramas o reparti-
m^{tos} q^e debra hacer finalmente en
tan apurado^s Casos.

Y enterado acite Yltre C^o. de propos-
to p^r el Caball^o Reg^r. Dⁿ. Jose Madrell ma-
namente se acord^o llevar a efecto tod^o su
Contenido y q^e se tenga p^r deliberacion, con-
brandose p^a. el fin q^e se indica a pasar a no-
tificarlo en la p^{te}. q^e pertenece a el Sr. G^l. de esta
Brig^{da} a los Sres. Dⁿ. Dur^o. de Lara y Trillo y el
Referid^o Dⁿ. Jose Madrell el Cavillo Reg^r. a
este Ayuntamiento q^e aceptaron y pasaron a ponerlo
en practica = Y habiendon^o segun los Sres.
Comisionados q^e en virtud al acuerd^o preced^o
han pasado a tratar con el Sr. G^l. de esta Bri-
gada acerca a los puntos q^e quedan expresa-
dos, y habiend^o manifestad^o a este C^o. el
Remedio a su Comision; siendo las siete



Enfermedad del Rey

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDA AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE

ela noche p^o el Sr. Correg^r. se previno a todos
los Cap^{es} a presencia auri el Sec^o, q^e p^o ma-
ñana a la hora alas nueve se junten y
acudan caso la pena de veinte ducados
a irremisible exaccion a estas Casas Consi-
toriales p^o proceder a celebrar Cabildo y
realizar el rep^{to}. decretado

Con lo q^e se condujo este Cabildo q^e
firmaron ellos. por don fee - Loreo Rey - q^e
se hace a este Cpo - p^o verificar el apronto -

D. Sebastian Aguirre
Manzano
Larraz
Haro
Borrua
Cordon
Rodriguez

Miguel Ramel
Monasterio

Cabildo y En la Ciudad a Buñalance a veinte y uno
de oct. año mil ochocientos quince, a efecto de
celebrar Cabildo se congregaron en estas ca-
sas Cap. los Sres a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. José An-
t. Quintan Martín y Estragrá = D. Juan a Córdoba = D.
Juan a Cuellar D. Juan An. Arrellano = D. José An.
Mariano D. An. a Lara = D. José Madolell Reg.
D. José Navarro = D. Luis a Rosas = D. Pedro León = y D.
Franc. Melchor Dip. D. Mateo Borrigo Turad
y Sindico G. D. Pedro Molina D. Juan María
Rodrig. Turadoz = D. An. Cordon Sindico Personero.

En este Cabildo se ha tenido presente lo acordado
en el ayer en orden a el apresto y reparacion
de las veinte Camas pedidas p. el Excmo.
Sr. Comand. G. a la 2.ª Division al Est. a
reserva D. Carlos a España y con merito a q.
p. el Sr. G. a la 2.ª Brigada se ha concedido
espera p.ª poderlas fabricar y reparar adios
q. el modo a q. halla menor agravio en los
Contribuy^{tes} =

Se acordó se repara entre todos los q. lo
son a el rept. a Pasa y venilibios hñ. en
la Ciudad adios y p.ª q. quede libre el Contribu-
yente inferior a quien p.ª lo mismo se
le concejuna pobre e indigente y q. en



Carrito marcado

SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MIL Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA

Reservado se denonime presam^{to} forzoso y
con calidad e temoreo siempre q^o p^o la
R. Hacienda puede conseguirse, y q^o la
Cantidad q^o se reparta sea la de diez mil
d. y q^o es la q^o se aproxima a el pro-
dente Calculo q^o se ha formado al Cos-
to a todas ellas, y q^o se proceda inme-
diatam^{te} a su formacion p^o tod^o el City se-
gun era acordado

Conto q^o se Concluyo este Cab^o q^o
firmaron los Pres^o de ofi^o

En el propio acto p^o el Sr. Dn. Jose Quintan
Marrinon e Obispo se dijo q^o al mejor acu-
erdo retractaba su voto en q^o a q^o el City
a q^o se trata tubiera p^o modelo el de Papa
y Obispos de Lima p^o q^o fue formado un
canon p^o el fondo q^o cada Contribuyente
tenia en esta Ciudad y su termino con exclusion
alo q^o poseian en otro distrito; y con consi-
deracion a q^o era Reservado a Subministro
a Camas debe ser Verinal; ei a sentirse
incluya inel a todos los Contribuyentes

Como se hizo en el a guerra, exceptuando a los
Pobres, y con concepto aq. el caso es estrecho
y urgente, y no da 7^{to}. p.^a su formacion y
cobranza, su importancia se tome en empre-
sito a Personas Pudientes Como se ha tom.
en otras ocasiones con la Calidad a rente
por de la misma Contribu^{to} o a abono q. en
Clase a Subu^{to} se haga, tod sin perjuicio
alo q. se remita p. el Sr. Intend. en la Con-
sulta decretada, y dato las protestas hechas
p. el Sr. D. Jose Madolell a q. se arrima el
q. expone, y en la a q. no separe perjuicio
Cualquiera Retardacion contra el mejor ser-
vicio

Por el Sr. D. Juan a Cordoba Sediso q. me-
diante aq. p. el repartim^{to} a Pasa y ven-
tilios no se puede hacer este reparto p. ser
vecinal, y quedarse los mas Hacendados pre-
va a el debe hacerse p. el rep.^{to} a guerra q.
era hecho, p. cuyo motivo se retracta el dho. aut.

Por el Sr. D. Juan An. Bullano Sediso
se conforma en q. se haga el reparto ala
may. brevedad en loz terminos q. dice el
Sr. D. Juan a Cordoba



Quarenta maravedis.

SILLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por el Sr. D. José Maura se dispuso en su virtud se este a lo acordado p.^{ta} una ley anteriormente sobre el rep.^{to} p.^a Subvenir al valor de las Cuntas Camas mandadas entregar p.^{ta} entender ser este el medio mas pronto a formarse, y tambien q.^e los rep.^{tos} Vecinales no deben entenderse a los Caudales de los Ter.^{mos} q.^e estan fuera de esta ley y su termino.

Por el Sr. D. Antonio de Lara se dispuso en su virtud conforme con el voto del Sr. D. Juan de Guzman Cordoba.

Por el Sr. D. José Madalid se dispuso q.^e el repartim.^{to} no debe formarse p.^{ta} el de Pasa y Venidios como primeramente se acordó, p.^{ta} q.^e entonces algunos Pobres Venidios de esta Ciudad q.^e tienen sus Cortes bienes en su termino pagarian mas q.^e otros Ingetos Millonarios, Tenidos y repartidos publicamente p.^{ta} hombres poderosos, y q.^e

Bienes sus Caudales discriminados entiferen-
tes Herminio: Por lo q^e y aung. en el dia se
han hecho en los Pueblos Cuman Viejos, di-
ferentes rep^{tos} a la mas, Considerandolos
entz meram^{te} Venuales no se sabe q^e se
hallan Comprehendidos en ellos a dho. Rep.
Pudientes a esta Ciudad q^e poseen Bienes en
los Herminio respectivos, algo expresado Pueblo,
y asi el modo mas facil y pronto en opini-
on alg. habla a hacer equivoque la Can-
tidad q^e Frata a separarse, es Fraterala
vista el rep^{to} a la Com^{on} Nam^{da} a guerra
ultimo q^e se halla hecho en esta Ciudad en
el qual constan las rentas y utilidades
a Cada uno de los Viejos, unidas q^e Cuentas
separarse la q^e se sea Com^{on}. habida
atencion a el total q^e sumen las utilid.
a Cada uno de los Viejos, unidas, y a la
Cantidad q^e se Frata a separar: Que si esta
operacion se Considerare dilatada no se
opone el q^e dice a q^e se Verifique el Pro-
tamo interino q^e propone el p^{ro}du



Quarenta maravells

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVELLIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Jose Yummit, a el qual Suptica a ell. lo
reg. del q. va diciendo, se sirva man-
dar q. explique si dicho preuano lo pro-
pone o lo omite o debe eximirse for-
tose obolucario, pues en el primer caso
podria servir p. remediar la dilacion
y en seg. solo p. aumentarla. De cual
quier modo es urgentissima sobre ma-
nera la realuacion q. obranza a un
repartim. y mediante a q. de q. habla
adiverte q. ni ell. Correg. de Sevilla este
cuerpo apremia a los presagidores a q.
en cumplimiento de su oblig. asistan a las ho-
ras q. se asignan a tratar a el, pues
habindose tenatad p. la celebracion
el Cab. de esta tarde, la hora a las tres
faltavan aun algunos a las quatro,
en los chos. pre. tratan a q. se realice

o poniendo a cada paso nuevas dificultades
y dificultando el sumarse, desde luego protes-
taba y protestó al modo mas Solemne,
amag. mar. modesto yurbano, q. Si q. efecto
alas retardaciones aq. mo y otros dar mar-
gen con su conducta, el Sr. D.ª Toma alq.
providencia Militar existend. rapidam. ^{te} las
Causas q. ha pedid. o se atrasa o demora
el Servicio en lo mas minimo, Todo sea a
Cuenta Cargo y riesgo a explicad. ^{Pres.} Supli-
cand. como Suplica a juridicad. ⁱⁿ 1.º Correg.
Pued. ^{te} mande q. no se demelba este Cabild.
tura. quedar acordad. perfecta y concluyen-
temente el modo a verificar el ^{to} Repartim.
a q. se trata. y q. todos los q. lo compro-
uen queden ^{te} tambien citad. ^{te} a realizar
lo manana a la hora Comp. ^{te} caso una
gruesa multa a rigorosa exaccion, y tam-
bien se Suplicasa se Provis. mandar
al Secret. a Cabild. habilitarle un ^{te} Ver.
literal a este Voto, p. a q. en ningun caso
pueda imputarsele, ^{te} Vibia, negligencia



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS Y QUINCE

o descuid como ya se le ha imputado a
la Ciudad en general.

Y por el Sr. D. José Correg. se mandó q.
el Sr. D. José Guzmán Martínez a extraña
explique si el Prestamo a q. se expresa en
su voto puede valerse el d.º de se enmiende
foroso o Voluntario

En cuya intellig.ª p.º elmeidad Sr. D.º
José Guzmán Martínez extraña se dijo
q. aunque se persuade q. el buen Verino
q. disputa a todos los aprovecham.ºs. Comu-
nes y esta dotada con Duenas a fortuna
Superabundantes debe subvenir Conellos a
las urgencias del Estado y Servicio a d.º.
ignora si debe ser foroso p.º quanto
lo contempla punto a d.º. q. no ha pro-
ferado y así la Jurisprudencia al Sr. Presi-
dente de este Cabildo podrá con acierto
decidir la duda.

Y por el Sr. D.º José Madolell, oida la

anteriormente se le dijo; q^e no se pregunte
al Caballo q^e la ha dado, si Segundo. de-
be Ser, uno, forzoso el Pretamo q^e ha pro-
puesto, sino es como lo propone; Volunta-
rio, o forzoso? p^o q^e su propuesta y sus expre-
siones no pueden entenderlas ni Comprehen-
derlas tan bien, todos los Jurisconsultos
de este Mundo juntos, como el mismo q^e
las ha hecho y las ha proferido

Por el Sr. Presd^{te} se mandó q^e el Sr. Don José
Quintan Martín a traiga se Contraiga
solamente a explicar si el emprerito q^e ha
propuesto lo entiende forzoso o Voluntario
prejudicand así el punto uno adre.

Y p^o el propio Sr. Don José Quintan se dijo
q^e sin embargo q^e como otro cualquiera
Caball^o Reg^o está obligado a dar su voto
libremente segun su intelig^a y sin expresar
el espíritu q^e le anima, le parece sin con-
trar decision q^e la esacion podra hacerse
a ambos modos no habiend doctrinas
solidas q^e lo resistan

oid lo qual p^o el Sr. Don José Mado



Quinta Maravedis

SEÑAL CUARTO, QUARENTA
Y MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CATORCIENTOS Y QUINCE

well se oyo q^e al modo q^e se ha acordado
de el repartim^{to} se va a dilatar el ayun-
to alas causas extraordinarias y asi
ofrece a la consideracion de los Compa-
nos como digno abotarse particularmente
si entre tanto q^e se realia al modo q^e
va decretado referido ayunto, debera p^a
obviar la tardanza adoptarse el arbit-
rio de Portano q^e se ha escogido venite
grable despues con las venidas al emun-
ciad repartim^{to} y si aquel debe ser foroso
o voluntario, p^a q^e a este modo se sea
quanto es el anhelo de q^e habla p^a la
celeridad y la primera Cong^o en este caso
debe condicirse este Ayuntamiento^{to}.

En cuya virtud se mand^o p^a el Sr.
Presidente proceder a la votacion q^e
propone el Sr. D^o Jose Estradell.

Y p^a el Sr. D^o Don Juan Marin

a Obisagra se dijo repetida lo dicho anterior-
mente, anadiend ahora q. a uno y otro uno
de se parece podrá tener efecto la exaccion
sin perjuicio a guardar Just. a el q. debida
en el Relame (el septo foroso digo) el empre-
sio foroso. Tod Conelfin y a beneficio a
la brevedad p. la urgencia a dia

Por el Sr. D. Inag. a Cordoba se dijo q. el em-
prestio sea foroso p. la necesidad al caso y
con la calidad a reintegro en el interin se
hace el septo q. a bien tenga este sty. y q.
en el dia amanana se celebre Cabildo p. a
dho. fin a la hora acostumbrada

Por el Sr. D. Juan Gut. de Illano se dijo
q. el emprestio a q. se habla, p. no dar lu-
gar a dilacion, sea foroso

Por el Sr. D. Josi Marnano se dijo una
conforme en q. el emprestio sea foroso,
q. los p. Concurr. a este Cabildo quedan
biado vnde ahora p. el q. deba celebrar
se a las once a la manana a dia sig.
conelfin a q. se aniquen en el las Per-
sonas q. hallan a Concurrin
condho. emprestio, y la S



✠
Luziente maravedí

SELLO CUARTO, QUARENTA
Y TRES MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE

Cantidades q. a cada una se señale, la
quales seran reintegradas al rep.^{to} q. se
forme, y no sendo el Sr. Proponente el
menor zeloso en el cumpl.^{to} a su deber,
suplica al Sr. Correg. Sr. Biva mandar
la situacion a Cab.^{do} indicada, y q. el Sr.
teniente Secret.^o certifique en seguida el
orden Cong.^o han id. entrando los Ca
ball.^{es} Capitulares en estas Salas Consis
toriales. en la tarde q. ha precedido
por el Sr. D.^o Juan de Lara Sec.^o q.
entendiend. a ser el empru.^{to} forzoso con
la calidad de reintegro, es a sentir q.
se saque a los fondos mas pronto ya
sea a arbitrio, Caja y Vr.^o o a Propios.
p.^o q. y p.^o el Sr. D.^o Jose Madroal Sec.^o q.
aunque parece q. los q. se propone p.^o el Sr.
Sr. votante es faul, ademas a incurrirse
en un boluo prohibido expresamente de



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

ponen los fondos publicos a padecer deterioros
y a estar defalcados p^o quando los pidan y
mas estando este Rey. amonestado a apruicio
p^o el apruicio a algunos otros fondos, p^o lo
qual opina q^e el Prestamo debe sacarse de
particulares

Y quando a pluralidad de votos el enpres-
tito forzoso se acordó quedando dicho Hebrado
acfecto, quedando citados, los p^{tes} Concurren-
tes p^o el dia a manana p^o la hora a las nue-
be; y lo firmaron Diego p^{tes} y el otro q^e

ello doy fee

D^o Ferrnand^o
Marrano

Cordova Aulleno

En la Ciudad de Burjassane a Treinta e oct.
e mil ochocientos quince, a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.^{to}
para saber-

D.^o D.^o Salb.^o Serrano y Herrera Correg.^o D.^o Juan^o de Cordo-
ba Reg.^o prebendado. D.^o Juan e Coa Cuellar. D.^o Juan
Ant.^o Garcia Cuellarano. D.^o Jose Ant.^o Mawiano y Tur.
D.^o Ant.^o de Lara y Trillo. D.^o Jose Madolell Reg.^o D.^o
Jose Navarro. D.^o Luis e Rosas. D.^o Pedro Leon Diputado.
D.^o Mateo Borrego Sindico G.^o D.^o Pedro Molina. y D.^o
Juan Matias Rodrig.^o Turado.

Por el D.^o Jose Ant.^o Mawiano y Tur.
de se dijo q.^e en la mañana deste dia ha
sabido y se ha enterado aq.^e en el Puerto de
esta Ciudad existe dinero suficiente p.^a la Com-
pra de las veinte Camas mandadas apro-
tar a este Ayuntamiento y debiendose verificar con el
mayor aceleramiento. Replica a la Ciudad de Burjassane
librar aho fondo, el q.^e baste p.^a aho. fin-
cirtandose p.^a este medio el empréstito for-
mandado edificar en el Cabildo el dia e ayer
p.^a la detencion q.^e se ha a causar en el
Servicio de se ma e loy apremio q.^e son Conseq.^{to}
p.^a la venion al dinero, mayorm.^{te} quando
en el Cor.^{te} Ates se han tomado con la Ciu-
dad a veintigro aho. Puerto ciento y treinta



*
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Yo el Trigo p.^a el Suby.^{to} a las Tropas y ya se ha
Verificado el expresado Reintegro, lo mismo
q.^e deberá hacerse el dinero q.^e ahora se sa-
case, hecho q.^e sea el Reg.^{to} acordado p.^r esta
Ciudad tod.^o sin perjuicio a q.^e se hagan las
Representaciones decretadas, y q.^e conengan.
Yo id.^o p.^r todos los señ.^{es} q.^e componen este
Cabildo, dijeron unánimemente q.^e se creeche
en tod.^o y p.^r tod.^o como lo propone el Sr.
Dn. José Navarro, despachandose el por-
tuno libranc.^{to} a la Ciudad a once mil v. Con-
tra el fondo a este Porito, haciendo en el
expresion a q.^e se reintegrará esta suma
a la may.^r brevedad, como se reintegró re-
cientem.^{te} el Trigo q.^e igualm.^{te} se sacó el
mismo Porito p.^a las urgencias a dia, cuyo
libranc.^{to} sea a favor del Sr. Dn. Juan de
Cordoba, y Dn. José Ant.^o Navarro Reg.^o y
Dn. Mateo Borrego Sindico q.^e a este ofy.^{to}

a los quales se comisiona p^a q^e cobren y
periban la espuesta Carri. p^r. Viruid alenun-
ciad libram^{to} q^e se les entregue inmed^{te}
y con ella adquieran los generos conven^{tes}
p^a q^e se hagan con la may^r. celeridad
las Camas a q^e se trata, ha. ponerla
Corr^{tes} y entregarlas, dando cuenta a este
Ay^{to} al resultado de la comision, y q^e no se
mita hacer la represent^{on} q^e esta acor-
dada al p^r. Ayuntamiento de esta Prov^a al mod^o
mas oportuno.

Con consideracion a q^e muchos Herreros
al publico en el med^o de esta Ciud^d se estan em-
brando p^r. Personas q^e tienen tierras confi-
madas en el d^o de ella en per-
juicio de otros pp^{os} y q^e ademas hay otros
Herreros de la misma clase q^e se han roto, y
estan preparandose p^a sembrarse sin licen-
cia ni derecho p^o ello, lo q^e debiendose evitar
y corregir a los q^e incurren en semejante
exceso.

Se acord^o comisionar a los p^r. D^o Fraguin
a Cordoba, D^o Jose An^o Navarro y D^o Ma-
teo Borrego Lopez Regidores y Jurad^o ante.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Apuntam^{to} p^a q^l se entieren a dhas infraccio-
nes, corriend^o p^r lo pronto las q^e p^rudan y
dand^o cuenta a este ay^{to} a q^{to} adviertan
y deba remediar^{se} p^a decantar lo conveniente

Con lo q^l se concluyó este Cabildo
q^e firmaron obgo p^res^{de} don fee-

D. Ferrn^{do} Cordova Corat^o Acullan^o
Martⁱⁿ Laray Mad^{re} B

En la Ciudad de Valladolid a diez e once años
ochocientos quinze, a efecto de celebrar Cabildo se
Congregaron en estas Casas Cap^{it} los p^res^{de} adoben

D^o D^o Salvador Ferrn^{do} y Herrera Correg^{idor} D^o Jose Quintan
Martinez a Magna D^o Juan a Vega Cuellar D^o Juan An^{ton}

Arrellano = D.ⁿ Jose An.^o Manzano = D.ⁿ Jose Madolell
Reg.^o D.ⁿ Luis a Rosas Dip.^o D.ⁿ Mateo Domingo Sindi
co y.^o D.ⁿ Pedro Molina Turad = Entro D.ⁿ Pedro Leon
Rivas Dip.^o Entraron los sres D.ⁿ Mag.^o de Cordoba y
D.ⁿ An.^o a Lara Reg.^o

Teniendo en consideracion la escasez a Pan
q.^e se nota y q.^e esta procede a no encontrarse el
Trigo a ochenta r.^o Segun informan en este
acto los Corred.^o publicos, p.^o lo q.^e el Panadero in-
perimista conocida perdida y con consideracion
a q.^e aseguran haberlo comprado a ochenta y
cinco r.^o y ochenta y seis r.^o

Se acordó subir la libra a Pan un quarto
quedand puesta la a Paso a Catorce quattos,
la a blanco a quinze la a fino a diez y siete y
el a tahona a diez y ocho, y q.^e se publique
p.^o la comun notoriedad.

Como que se concluyó este cavildo, que firmaron
los señores concurrentes = doy fe =

D.ⁿ Lorenzo

Aragua

Cordova

Cocuff

Manzano



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE.

En la ciudad de Valladolid, a ^{cinco} ~~quatro~~ de Noviembre
de mil ochocientos y quince, a efecto de celebrar cavildo
y congregacion en estas cosas capitulares, los señores
D.^o D.^o Salvador Texano y Herrera, corregidor = D.^o José Quintan
Martinez de Aragon = D.^o Joaquin de Cordova = D.^o Juan de Coca
Cuello = D.^o Juan Antonio Melendez = D.^o José Antonio Mamano =
Pregones = D.^o Pedro Molina Gallardo Teniente = D.^o Luis de Probas Di-
putado = D.^o Mateo Correa Lopez, y D.^o Antonio Cordova, sindi-
co Teniente y Conserjero = Entro el Sr. D.^o José Madrell Pregador = En-
tro el Sr. D.^o José Vano Diputado =

Vice en el Despacho de S. M. y Señores del R. C. y
Supremo Consejo de Castilla, sustra veinte y seis de Agosto
de setenta y seis, por el que ha sido requerido el Sr. corregidor
Presidente, por parte de D.^o Benito de Castro, por quien
ha sido ganado, para lo ante Ayuntamiento en virtud de
Auto de S. M. para que en consecuencia
de lo en aquel prevenido, diga quanto se le ofreciere en
orden a la instancia deducida por dicho supremo Tri-
bunal por el Sr. Benito, sobre que el Cortijo de Cas-
tano que por el termino de Porcuna, se entienda
Cerrado en virtud del Decreto de las Cortes, que no está
derogado por S. M. para evitar los perjuicios que

Se siguen á la Agricultura de la introduc.^{on} de Ganados
extranos, por la mancomunidad de Pastos, y en su vir-
tud, se acordó = que á propósito de que el Ayuntamiento
pueda decir con madurez y Reflexion lo que se le
ofrecia en el particular, se sirva el Sr. Conde^{on} man-
dar, quede el Caped.^o en la Junta de Ayuntamiento
por el termino de ocho dias, para que en el quedas
los Sr. capitulares, toman los conocimientos oportunos,
por el Sr. Conde.^o an se mande
con lo que se concluyó este Cavildo que

firmaron los Sr. comuneros =
D. Serrano. D. Araya. D. Cordova.
D. Marmaros.

En la ciudad de Puzosance, á seis de Noviem.^{bre} de mil ochocien-
to y cinco, á efecto de celebrar Cavildo, se congregaron en esta
casa comunitaria, los Señores a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, conde = D. José Juan Mar-
tinez de Araya = D. Joaquín de Cordova = D. Juan de Coca Cuellar =
D. José Antonio Marmaros = D. José Madoletta Regidor = D. Pedro



*
Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE

Molina-Jurado = D.^o José de Utrero Diput.^o D.^o Mateo
Borrego Lopez, y D.^o Antonio Cordero, Indico General,
y Penonero =

Viose un testim.^o que há parado ciente Ayuntamiento.^o
la Intervencion del Condo de esta ciudad, justificaciones de las
cantidades, que en Granos, y Metalicos se han sacado de
aquel fondo, para el suministro de las tropas tanto Es-
pañolas, como Francesas, desde el año diechocientos ocho
inclusive, para ocurrir a sus pedidos, consistentes en un
mil setecien.^o Azucenas y siete fan.^o ocho celemin.^o y dos
arrobas de Arroz y Arizna, y setenta y un mil, seiscien.^o
setenta y dos n.^o y veinte y un mrs. en Metalicos, y siendo
indispensable para el dicho fondo pub.^o de esta Suma,
en cumplimiento de la Real cedula de S. M. y P. de
comiso de once de Abril de este año, con arreglo a su
quinto, haciendo conferenciado latamente sobre el
modo, y forma de que tenga cumpl.^o efecto.

Se acordó, que respecto á no haver concurrido todos
los P.^o que componen este cuerpo, se agita la citacion
para que asistan, y respecto á que la materia de que
se trata exige un juicio exámen, para decidirla
con lo que se concluyere

este cavildo, que firmaron los p^{tes} concurrentes, &
que certifico =
D^o Ferrnando Aragon
Marrano



Cabildo y

En la Ciudad de Bufalance a Catorce de Mayo de
mil ochocientos quince, a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en estas Casas Cap. los p^{tes}
a saber

D^o D^o Salb^o Serrano y Herrera Correg^{or} D^o Jose Quintan
Marriner a Aragon D^o Juan a Cordoba D^o Juan a
Loca Cuellar D^o Juan Ant^o Arrellano D^o Jose Ant^o
Marrano D^o Jose Madrell Reg^{or} D^o Luis a Rosas
Dip^o D^o Pedro Molina y D^o Mateo Borrego Sindico
y^o

Con atencion a haber concurrido a este ay^{to}
suficiente numero de Individuos para deliberar
en el asunto q^e queda pendiente en el ant^o y
en el q^e pende en la actualidad sobre elabono



✠
Cuarenta meravedís

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Contra el Sr. D. Juan Subministros hecho a las Tropas estantes
Ant. a Sarang. en esta Ciudad el Teniente Bat. on. Ynf. a la
Reyna y otras Transcurrentes sobre el qual los
Referidos por Sr. D. Jose Ant. Maramba, y Sr.
Jose Maddell dijeron, q. en el dia 2 ayer
apuraron cuentas con el Factor Sr. Jose
Salad q. se halla en esta Ciudad relativa
a las raciones a Pan y cebada, q. este Ay. to
ha habilitado a las Tropas estantes y tran-
surrentes en el proximo mes de octubre, el
mismo q. ha desechado Maria Mcib, y en
q. a los aduandos, ha manifestado q.
esta pronto a reintegrar a este cuerpo a
expresadas raciones a Pan en especie o en
dinero, segun q. consultado el caso con la
Intervencion de la Direccion, se prevenga la
suma; pero q. con cada f. a trigo, se ha
a entender, q. paga, y Vena de cuenta y

unbe var. a Pan, y no Sesenta y cinco
q. es abo q. el Panadero, con q. se ha apu-
tad en el Pre. te. lles, se le ha obligad q.
cada fa. q. el le habilta; a mod q. p.
ene las da p. este numero a Naciones y
p. el Ayuntamiento quiere q. tenga mas esti-
macion, y en esto, termino quiere q. cin-
to y veinte f. a trigo q. p. en este P. sito
p. reintegrando a lo q. este d. habia to-
mad. al tal fondo provisionalm. p. atun-
dar a la diaria Subsistencia a dho. Milit.,
se multiplicuen p. Sesenta y nueve, y visto
el num. q. resulte, se desquite este del total
a Naciones q. debe pagar a esta Cuid. y
en q. al rubin. a cebada, tra manifestad
tambien a loz q. hablan q. las Naciones
habilitadas en especie, las pagara tambien
en ella, o en dinero habilitara el num. d.
f. q. compongan, quando, y en el precio q.
hubiere al tiempo q. se dieron; y q. las Nacio-
nes al propio genero q. han Veneficiad
los solo. a ciertos precios las pagara a este



*
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

sumo. Todo lo qual hacen presente a
este ay^{to} a fin a q^e. deliberen, como tenga
p^r. conveniente, advirtiendo q^e. en el dictamen
a lo q^e. hablan se debe officiar a cunmua
a Factor, p^a. q^e. remita a la Ciudad de
Hod. q^{to}. ha subm. a las Tropas de S. M.
y a q^e. el M^o. Intend^o. a la Proo^a. y el M^o. orde-
nador al Coto. en varos officios se tienen
asegurad, expresandole q^e. al intento sea
tiran las oportunas providencias: con lo q^e.
se lograra el q^e. p^r. su contestacion se pongan
a manifiesto sus negativas y sus contradic-
ciones, y se pueda fesar con claridad el
punto a circunstantias q^e. no se avenga, y se
disparte, p^a. q^e. en su conseq^a. este ay^{to}. adopte
la medid. q^e. juzgue mas a proposito, y en su
virtud.

Se acordó q^e. se ofine a tho. Factor en lo q^e.

firmado q' proponen dho. p^{res} Diputado p^{ra}
en vista a lo q' conteste se deliberen lo conve-
niente p^{ra} este Ayuntamiento sin dejar a incluirlo
Conveniente acerca a los recibos desechados.

Con lo q' se concluyo en el Cabildo
p^{ra} ser hora inconvnida de continuarlo, que
vaya q' a el primer q' se celebre el particular
pendiente relativo a el reintegro a lo Regido, p^{ra}
el Ponto en suben^{tos}, y lo firmaron lo p^{res}
Concurr^{tes} de q' doy fee =

D. Errans^q Magra Coadova Cruz
Arullano Navarro Lavaz

En la Ciudad de Orizabalza a veinte y uno de
Nov^{bre} a mil ochocientos quince, a efecto de cele-
brar Cabildo se congregaron en esta Casa
Cap. los p^{res} a saber =

D^o D^o Sal^{te} Errans y Herrera correg. D^o Jose Puntin
Maninon a Magra D^o Magra a Cordoba D^o Juan de
Arullano D^o Jose Ant^o Navarro D^o Ant^o a Lara D^o
Jose Madolell Reg D^o Mateo Borego Indico G^o D^o



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Pedro Molino y D.^o Juan Marias Rodrig.^o Jurado &

En este Cab.^o se ha tenido presente la
acordada en la Cinc^{ta} al Corr.^o relativa a la
solicitud instruida p.^o D.^o Benito a Castro y Coca
a esta Verd. en el R.^o y Supremo Consejo de Castilla
sobre el Cerram.^{to} al Corrijo e Cantarero q.^o Vin-
tidad posee en el Terr.^o de Porcuna y en su
virtud.

Se acordó y dijo p.^o este Ayuntamiento q.^o la so-
licitud al D.^o Benito a Castro y Coca no esta
desvirtuada ni anul.^a pero tampoco se halla con-
toda la q.^o se requiere p.^o q.^o a su Corrijo e
Cantarero sito en el Terr.^o de la N.^o de Porcuna
se declare p.^o cerrado en virtud del Decreto de
las llamadas Cortes a diez e junio a mil
ochocientos trece, pues tomándose en este p.^o
presto el fomento a la Agricultura y ga-
naderia, si se hubiera a observar el Arri.^o
prim.^o a el en q.^o se manda el Cerram.^{to} a
todas las Tierras e Dominio particulares en
adquisicion p.^o los Proprietarios y sucesores a
los q.^o la posesion fue sin dicha Circunst.^a

y a menor precio alg^o. hubieran tenido
siendo cerradas, sentiria la mayor dican-
cia en los ganados p^o. q^o. Se les privaba el
aprovecham^{to} a unos pastos a q^o. Siempre
habian tenido ad^o. y p^o esto, muchos Pae-
ros, se verian en la precision a salir a
sus ganados, disminuyend^o sobre manera
las (Cargas digo) Carnes p^o. los Abastos, y au-
mentandose los arrendam^{tos} alas dehesas ce-
rradas, como q^o. a estas tenian q^o ocurrir
los q^o pudieran costearlas. El Ayuntamiento, cono-
ce el desarreglo y abandono q^o. indebidam^{te}.
se hace con las Tierras a los Cortijos el Ter-
mino a Porcuna, sobre cuyo remedio se queja
con razon el Ciudad^o Don Benito a Castro, y
debiendose poner limites a tales excesos q^o
terminan a coasperar a los Labradores
Forasteros, p^o. q^o defen los Cortijos p^o. no po-
derlos labrar y despues, arrendarlos a infi-
nitos precios los Vecinos al Pueblo, a quienes
se guardan las Tierras a distinto modo q^o.
al forastero, le parece conforme a Justicia
q^o. el mismo arreglo q^o hay y se observa con
el Vecino sea el q^o viva p^o. con el forastero
como q^o. este es, y debe reputarse p^o. como



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Durante labra Cortijos ó tierras en oro Fern.
el a su domicilio p.^a q.^a a este modo sea la
ley gral. y se evite la injusticia q.^a reclama
D.^{no} Benito, p.^a lo q.^a la pretension a este
no debe determinar, ni producir el efecto en
concepto a este cty.^a a q.^a se declare unicam.^{te}
Su Cortijo abierto ó cerrado, sino es a q.^a se
declaren todos y todas las tierras q.^a antes al
Decreto a las Cortes estaban abiertas generalm.^{te}
Cerradas; esto es, si la misma orden debe con-
templarse viva y rigiend.^{te} actualm.^{te} como
lo estaba antes a la fecha recuperación a la
Monarquía a su antiguo ser, pues sin
se incidiría en el inconveniente a q.^a fundan-
doe el D.^{no} Benito a lazo en su subsisten-
cia; ganará decreto a fin a q.^a su Cortijo que
dase cerrado permaneciend.^{te} lo demás abier-
tos y a disposición a lo ganado el mismo
y p.^a tanto la decisión a este punto debe em-
narse q.^a lo es más propiam.^{te} la a si ena on

derogada o en su fuerza y vigor la repetida or
den de las Cortes. Que es lo q^e puede y debe
exponer este Ayuntamiento y q^e si pase certifi-
carse en virtud en seguida al R. Despacho
q^e se ha tenido presente p^a q^e obre los efectos
q^e halla lugar.

Con lo q^e se concluyó este Cabildo q^e
firmaron etc. pres. don fernand Joaquin de Cordova
D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. J. de Quintan
Juan Ant. Garcia Mart. Mazza Ferruz y Castro
Arrellano J. de Ant. Manzano y Trilloz
Jose Madolell Mateo Perera J. Truado
Lopez Ciriaco

Cabildo y En la Ciu. de Bufalanca a veinte y nueve de
Nov. de mil ochocientos quince, a efecto de cele-
brar Cabildo se congregaron en esta Casa
cap. los pres. a saber

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. Jose Quintan
Martinez Arceaga D. Joaquin de Cordoba Reg. pre-
sidente D. Juan Ant. Arrellano D. Jose Ant. Man-
zano y D. Jose Madolell Reg. D. Luis de Rosas Dip.



✠
Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

D.^o Pedro Molina = y D.^o Juan Matías Rodríguez Jurado

En este Ayuntamiento p.^o los señores D.^o José Guzmán
Entró el Sr. D.^o Martín Martínez Estragosa y D.^o Joaquín de Córdoba
Pedro León D.^o Ferrn y Castro Reg.^o perpetuo preheminentes
y Diputados a Guerra en el pres.^o Mes se expuso
q.^e con el motivo a ser indispensable hacer un
breve embargo simultaneo con el Sr. Correg.
al competente exceso muni.^o a Bagages as-
cendente al a Livito Cinq.^{ta} y cinco p.^a el trans-
porte al tercer Bar.^{on} del Reg.^o Inf.^o a la Rey.^{ta}
na q.^e debia partir q.^e el veinte y seis allor.^{te}
p.^a cuyo cuerpo se suministraron en los dias
proximos ant.^o quarenta y tres p.^a la Condu-
cion con anticipacion a los Almacenes y otros
Necarios al propio Reg.^o a cuyo fin fue
indispensable formalizar una Lista abundante
a Caball.^{os} y animales; En ella se comprehendieron
p.^a un apuro d.^o arbitrios los a personas exentas
p.^a q.^e no padeciesen el menor daño el Sr. Ser.^o;
En este Estado surrio q.^e habiend.^o id.^o a requi-
sitas p.^a el apuro el Alguacil mayor a

este Regado, el Clerigo Presb.º D.º José de Mo-
res no como tal Eclesiastico, sino como Labrador
de Tierras, dotos y Molinos arrendados, y como q.
fragina con sus Caball.º en varios usos y con
tal respeto fueron embargadas, le respondió q.
sabia las Superiores ordenes, y q.º sus Bestias
no iban embargadas, con cuyo motivo se le ofi-
ció p.º la Diputacion y el Sr. Correg.º q.º se pres-
tase gustoso p.º hacer el Servicio, cuya Conces-
tacion no fue tan satisfactoria como se ape-
tecia; y acercandose la hora al apronto de las
Caballerias, el Sr. Presb.º a este Cuerpo, inteli-
genciado a fondo a la premura de las cir-
cunst.º y a q.º las Caballerias el innume-
rado deben sufrir la carga de los embargos, y to-
do plan a pichos, derechos y R.º Contribuciones,
no pudiendose verificar el apronto de los Bagajes
pedidos completamente, despues de haberse visto con
el Sr. Brigadier Jefe al Cuerpo Militar p.º cuyo
transito se habilitaban, quien le significó la
necesidad de q.º no le faltase uno solo a los
transportes q.º habia pedido, pues a lo contrario
lo havia responsable a cualquier retraso q.
se experimentara en el R.º Servicio, ofreciendole
al mismo tpo. el auxilio q.º necesitase p.º



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

hacerlo mas culpado y responsable paso a las
Casas al referido Presb. acompañado del Caba-
llo Diputado D. Juan a Cordoba, el presb. Se-
cretario, el Alguacil mayor, los dos ordinarios y
quatro y quatro Sold. a efecto de Sacar y
extraer a ellas las Caball. q. se habían con-
bargado, y habiend. llamado a sus Puertas,
abiertas q. fueron y presentados el mismo,
se le manifesto q. era necesario q. p.venir a
p.vido y manifesto aquellas Caball. oíd lo
qual dixo q. desde luego estaban Corr. pero
q. se le había adar Fest. olo q. pasaba que
las habían de dejar en su Casa, h. en la
hora q. fueren a servir, a lo q. asentia
unicam. p. la Violencia q. se le hacia y
allanam. a sus Casas, las quales no se requi-
eraron, ni el auxilio q. se Uebaba, p. vio q.
otra cosa q. p. presenciar era Conversacion
con lo q. se retiraron todos. Lo q. se expone
p. los q. hablan a la Consideracion e. e. y.
p. q. en su vida temelba, si deben o no en

bargarse al referido Presb. sus Caballerías y
a otros a su clase, y en q. caso, como y quan-
do, como igualmente el medio q. se deba usar
p. apremiarlos a el apovto a ellas, si se en-
contrare semejante resistencia; y p. q. tome
la resolución q. le parezca oportuna respecto
a este acontecim^{to}.

Y p. el Sr. D. Juan Luis Arrellano Redijo no
señala p. privilegiadas las Caball. al Presb. D.
Josi a Flores ni las demas a otros a su Etad
q. tengan iguales Comercios y grangerías q.
el referido, y p. lo tanto fueron legitimam^{te} en-
bargadas p. el R. Servicio q. ocurrió, lo mismo
q. debe practicarse en lo subsucio quando se
togue el Fumo, y q. a efecto a Conservar la
mejor armonia con el Etad. Ecc. y evitar en
lo subsucio iguales acontecim^{tos}. se represente
al Y.mo. Sr. obpo. a esta Diocesis lo ocurrido p.
q. se sirva prevenir a sus Eccos. la obligacion
q. tienen quando son comerciantes, a Con-
currir al Servicio a Bagages al mismo mod.
q. lo hacen en los reparim^{tos} a Contribucion
q. se cargan a sus Comercios, y q. quando
la orden a su Y.mo. no sea satisfactoria a
este Ayuntamiento, y su Diputado a Guerra se



Quarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y QUINCE

haga Recurso a la S.^a Persona p.^a la vía corres-
pondiente.

Por el Sr. D.^o José Mariano se dijo q.^e res-
pecto a las Circunst.^{as} q.^e resultan del aconteci-
m.^{to} q.^e han manifestado a este Ayuntamiento
los S.^{os} Regidores Diputados a Guerra el pres.^{te}
Mes se conforma con el voto del Sr. D.^o Juan
Antonio Arellano, mediante a q.^e el Sr. D.^o José de
Hoces Pres.^{te} Rector y Cura a una Parroq.^{ia} no
se le embargaron las Caball.^{as} a su fragua
como tal loco. y si en Clase a negociante

Por el Sr. D.^o José Madolell se dijo q.^e en
Caso a esta notualera los S.^{os} Diputados a
Guerra, a union con el Sr. Correg.^{or} Prend.^{te} a
este cuerpo procedan con circunspeccion y se-
gun les dicte su prudencia, y Conocim.^{to} arre-
glándose en un todo a las ord.^{es} del Rey

Por el Sr. D.^o Luis Rosal se dijo estar
conforme con el parecer del Sr. D.^o José Mad-
olell., siendo al mismo tenor el Sr. D.^o Pedro
Leon.

Con lo q.^e se concluye

yo este Cab. q. e firmaron dhos pres
Doy fee

D. Serrano

Aragona
Cordova

Arellano

Martano

Madolell

Proxar

Seorago

B

En la Ciudad de Bufalana a vea de Nov. año mil
ochocientos quince, previa citacion ante dñm
se congregaron en esta Casa Capitular los
sres. dños =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Abog. de los R. Con.
de los Correg. de S. M. = D. Jose Guzman Martinez
de Abadria = D. Juan Quintanilla a Cordoba = D. Juan Ant. de
Uano = D. Jose Martano = D. Jose Madolell Reg.
D. Mateo Borrego Lopez Sindico Gl. = D. Ant. de Lara Re-

gidor

Viose un oficio al M. A. de la Ciudad
Entraron los Cordoba y su Diputacion a Desembarco e Militia
sres. D. Luis
de Rosas, en su fha. veinte y dos de Nov. de dho. año, en la q.
Jose Vero D. se manifiesta haber entregado a D. Benito
Pedro Leon y Parria a aquel Comercio la Carta de pago con
D. Pedro eludi presente en el Cape q. ha correspondido a esta
C. A.



✠
Cuarenta maravedís

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

ciudad y en su virtud y con merito a q. el fon-
do a Arbitrio estaba destinado a la Satisfac-
cion a este credito se halla invertido en el sub-
ministro hecho al Tercer Batallon al Reg. ^{to} m.
ya a la Reyna, cuyo abono deberia hacerse a
este ^{to} ay. con Carras e pago a favor a Pasa
y Venenlig al cor^{te} año =

Se acordó q. con el fondo q. se halla exis-
tente en poder a Juan Jimenez Su Cobrador
y en los demas alq. al. preced. se satisfagan
los diez y ocho mil y mas d. q. ha correspond.
pagar a esta Ciudad p^r el cupo al Bemario el
Reg^{to} Prov. a q. da nombre, cobrandose a los
Deudores p^r apremio en caso necesario p^a q.
la dha. Satisfaccion no experimente ma^{te}
traso

Con lo q. se concluyó este Cabildo q.

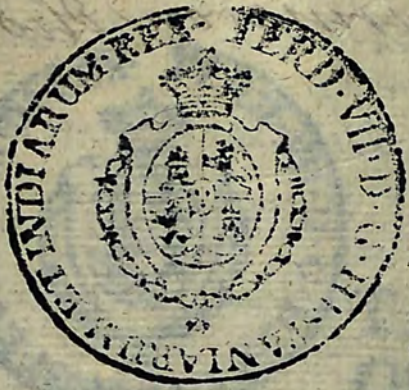
firmaron hoy por day fee =

(Handwritten signatures and names)
D. Carran...
Mamans...
Leon...
Araxa...
Cordova...
Arellano...
Padrola...
de la...
Molina...
Hoxo...
Benavente...
J...
J...

En la Ciudad de Bufalance a quince de Dic.
a mil ochocientos quince, a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap. los
señores a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera Correg.^r D.^o José Quintanilla
Martinez de Aragona D.^o Juan de Coca Cuellar D.^o
José Antonio Marmora D.^o José Madolell Reg.^r D.^o José
Baro D.^o Luis de Rosas Diputados D.^o Maso Bo
nago Sindico G.^r D.^o Pedro Molina y D.^o Juan Ma
tias Rodriguez Jurados =

Respecto a q^e en acuerdo a Trece de Oct.
Ultimo se decreto q^e en caso de faltar el Ab.^o
de Carnes p.^r registro, se abasteciera p.^r pre
cios convencionales, habiend^o faltado p.^a el dia
de mañana el a todas especies de Carnes y q^e ellos
poner en uso el rep.^o practicado al intento entre
los ganaderos p.^a q^e concurriran a este fin
de, y habiend^o ocurrido despues a requerido
q^e un Ver.^o de una minima Ciudad Comprehend
en otro rep.^o ha hecho registro a dos car
neros a Cinq.^{ta} y quatroq^{ta} lib.^{ras} y dos bofasa
Cinq.^{ta} este Ayuntamiento podra deferir a si se repita
p.^r precio Convencional admitirlo o no y
en el Ultimo caso a dar otras disposiciones.
p.^a q^e no se Verifique falta
Por el D.^o José Quintanilla Martinez de
Aragona se hizo q^e atendiendo a la urgen



✠
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, CUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

en la aldea y p.^a evitar acontecim^{tos} funestos
si continua la falta ei a Senior q.^e se tenga
p.^o precio convencional el registro a q.^e se hace
mencion, sin perjuicio de lo q.^e sobrevenga en
otro Subscribo en q.^e segun sean expordia
lo conveniente

Por el Sr. D.ⁿ Juan a Coca Cuellar y el Sr.
D.ⁿ Juan Ant. Cuellar, D.ⁿ Jose Mariano
Redifo q.^e estiman p.^o precio convencional la
pastura hecha y las demas q.^e se sigan
haciendo en lo Subscribo p.^o raron ala es-
cama de falta de carne.

Por el Sr. D.ⁿ Jose Madolell Redifo q.^e re-
petia y reproducia el voto a q.^e fue en el
Cabildo q.^e queda expresado al dia Trece a
oct. Ultimo.

Por lo q.^e el Sr. D.ⁿ Jose Varo y D.ⁿ Luisa
Rosas Redifo estan conforme con el voto
al Sr. D.ⁿ Juan a Coca Cuellar.

Con lo q.^e se Con

el cual este lab. q firmaron los
p.roy fec =



En la ciudad de Capatance, a diez y ocho de Diciembre de
mil ochocientos quince, a efecto de celebrarse cavildo se
congregaron en estas casas capitulares, los señores, a saber
D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, correa = D.^o José Quintín Maxi-
mino de Aragona = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar =
D.^o Juan Antonio Garcia Arrellano = D.^o José Antonio Manzano =
y D.^o José Madroñal = Regidores = D.^o Pedro Molina, D.^o Juan Matias
Rodriguez Tuvado = D.^o Mateo Borrero Lopez, Sindico Gen. = D.^o
Pedro Leon Prietas = diput. =

Vive oficio del Sr. D.^o José Venetanes, Ministro de N.^o Hacienda
en esta Provincia, por el que exige, que inmediatamente se peca-
re comisionado por este Ayuntamiento, para liquidar el
subministro practicado a las tropas de la 2.^a Division



*
Cuarenta maravedís

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

del Coto de Nueva que han estado acantonada
en esta ciudad, y en su virtud =

Se acordó, que el Sr. D. Toré Madroñe, Regidor de
este Ayuntamiento, y el presente Secret. D. Toré María
Tomales, á quienes esta ciudad nombra para la liquidación
y demás, que convenga hacer para el reintegro de los
terceros de que va hecha mención, paren á la ciudad
de cordova con este designio, llevando los docum. que
orden en esta Decret. de Ayuntamiento, correspond. á los
que se han hecho á las tropas estantes y frammun. por
esta ciudad =

Con lo que se concluyó este acuerdo, que firmaron
los S.ºs concurrentes = doy fee =

En la ciudad de Bufalance, á veinte y quatro de Diciem.
demil ochocientos quinze, á efecto de celebrar cavildo, se con-
gregaron en esta casa comisionales, los señores á saber =
D.^o D.^o Salvador Terrano, y Herrera, conca = D.^o Toré Quintín Martín.
Mestraga = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan Anto-
nio García Arellano = D.^o Toré Mamano = D.^o Antonio de Laxa = Regidor.
D.^o Luis de Rojas = D.^o Juan^o Melchor de Puyo Diputado = D.^o Mateo Bo-
rjas Lopez, Lineros Gen.^l = D.^o Pedro Molina = D.^o Juan Matias Rodriguez,
Jurados.

En atención á la practica inconvencida de nombrar en el cavildo de
este día los oficios de Ayuntamiento, y en cumplim.^{to} de las P.^o dadas
q.^o lo preceptúan =

Se acordó nombrar, y con efecto se nombra por Diputado
moderno de Propios para el año prox.^{mo} entrante al Sr. D.^o Anto-
nio de Laxa, por cumplir el Sr. D.^o Juan Antonio Arellano, y
quedar de antiguo el Sr. D.^o Toré Antonio Mamano =

Del propio modo se nombra por Diputado del Conito, al Sr.
D.^o Joaquín de Cordova, y Baena, Regidor perpetuo sucesivamente
de este Ayuntamiento, y por Depositario, por el Sr. D.^o Toré Quintín
Martines de Mestraga, á Andres Canasaca =

Por el Sr. D.^o Joaquín de Cordova, se nombra por Depositario á Juan
Toré Molina =

Por el Sr. D.^o Juan de Coca Cuellar, se nombra por tal Depositario
á Toré Valera =

Por el Sr. D.^o Juan Antonio Arellano, se nombra por Deposi-
tario al Sr. Toré Valera =

Con el Sr. D. Tori Antonio Mamano, se nombra
portal Depositario al mismo Tori Calera =

Con el Sr. D. Antonio de Laxa, se nombra a Juan
Notario Crada = Segun lo qual Nunka a pluralidad
de Votos a Tori Calera =

Con Diputados de Strovas a los Sr. D. Joaquin de
Cordova, y D. Tori Madolell = y por suado de esta
Diputacion, al Sr. D. Mateo Bermejo Lopez =

Con Diputado de cantas al Sr. D. Tori Quintin
Martinez de Aragon =

Con caballero Sindico Gen. al Sr. D. Juan Matias
Rodrig. suado de este Ayuntamiento =

Con tres proximo del campo, y Mayor de la Enmenda
al Sr. D. Joaquin de Cordova =

Con Alcalde de la Sta. Hermandad, al Sr. D. Ant.
de Laxa.

Con Guarda mayor de campo, al Sr. D. Tori Antonio
Mamano =

Para el despacho del tolo de la Cab. a Cangual Villa,
fiarica Lo que se le haya saca para que facilite
fiarica h. la cantidad de treinta mil =

Conceptor de los efectos de Penas de Camara, a Ma-
mat Garcia Serrano =

Conceptor de Pulas de la Sta. Jurada, a Andres Diaz
Benocal, quien contestim. de este nombram. que le
autorize su personalidad, pase a la ciudad de Cordova
a entregarse en los Semaneros, correspond. =



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por Receptor del Papel Sellado, se nombra á Andres
Dias Berrocal, á quien se le haga saber para su acep-
tacion, y que havilite la oportuna fianza, estensiva
á este cargo, y el de Receptor de Papeles hasta en canti-
dad de veinte y cinco mil =

Por Alcaldes examinad. y Agrimensores á Bart.
Ocaña, y a Domingo Toró Lopez =

Por Alcaldes examinad. de carpinteria de obra fina,
á Toró Promera, y Miguel Calomino =

Por Alcaldes examinad. del oficio de Sartre, á Mig.
de Moya, y Juan de la Cruz =

Por Alcaldes examinad. en el oficio de Tapadero de obra
prima, á Pedro Calera, y Antonio Perales =

Por Alcaldes examinad. en el oficio de Tundidores á And.
Dias Berrocal, y Fran.^{co} Xavier Pelano =

Por Alcaldes examinad. en el oficio de Timoneos á Pascual
Villafanua, y Fran.^{co} Villafanua =

Por Alcaldes examinad. de Aladron, ó carpinteria basta
á Ant.^o Flores Illero, y Pedro Leon =

Por Peritos apreciadores de Heredades de campo, á
Bart.^o de Ocaña, y Domingo Toró Lopez =

Por Peritos examinad. de Arqueria á Luis

García, y Pedro García Alceda =

Viose una orden del Sr. Virrey de esta Prov.^a su fha de 21 de noviembre, por la q. exige en consequen.^a de otra de S. M. de 17 mis y quinien. y q. se ven Nueva Firma entre los comerciantes y tratantes, para la marina destinada a la seguridad del comercio mercantil, y con merito a que es de noticia de esta corporacion que el mismo Repartim.^{to} se halla ya hecho por el Cav.^{do} D. N. de S. M. de 17 mis y quinien. en virtud de orden que tubo al efecto, cuya noticia se asegura por su exposicion en este acto, y a quienes se les han ofrecido los auxilios necesarios para cobrar las costas partidas que aun le quedan que suman, se acordó =

Se conteste así al Sr. Virrey de suspendiéndose la ejecu.^{on} de dicho Repartim.^{to} en el concepto de ser duplicado =

Con lo que se concluyó este cabildo, que firmaron

con los concurrentes =

D. Serrano	Aragón	Cardova	Cocoy
Arellano	Mamán	Piedrola de	
Rojas	Puegas	Larayo	Molina
Rodriguez			